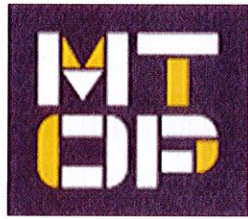
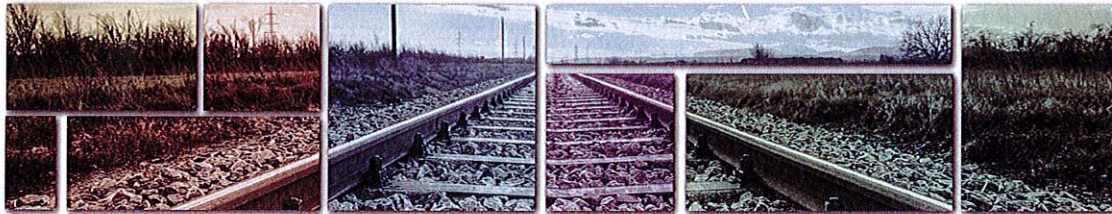


Handwritten initials or signature in the top right corner.



MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

## Ferrocarril Central



PROYECTO FERROVIARIO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

CONTRATO PPP

**URUGUAY**  
en marcha

## Contenido

<b>1. DEFINICIONES</b>	<b>4</b>
<b>2. LAS PARTES</b>	<b>5</b>
<b>3. OBJETO DEL CONTRATO</b>	<b>5</b>
<b>4. NATURALEZA DEL CONTRATO, NORMATIVA APLICABLE Y REGIMEN TRIBUTARIO</b>	<b>5</b>
4.1. NATURALEZA DEL CONTRATO	5
4.2. NORMATIVA APLICABLE	5
<b>5. PLAZOS DEL CONTRATO</b>	<b>5</b>
5.1. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA ZONA DE OBRAS	6
5.2. CUMPLIMIENTO DE CIERTOS HITOS	7
5.3. VIGENCIA	9
5.4. EXTENSIÓN DE PLAZOS	10
<b>6. RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA</b>	<b>10</b>
6.1. RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA	10
6.2. AUDITORIAS AL REGIMEN DE PAGO POR DISPONIBILIDAD	11
<b>7. DEFINICIÓN DE DISPONIBILIDAD</b>	<b>11</b>
<b>8. REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO</b>	<b>13</b>
8.1. ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA	13
8.2. PRECIO FINAL RECONOCIDO DE LAS OBRAS	13
8.3. ALTERACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN	14
8.4. PAGOS A LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	14
8.5. COMPENSACIÓN POR ATRASOS EN LOS PAGOS	14
<b>9. CONDICIONES DE REPARTO DE RIESGOS</b>	<b>15</b>
9.1. RIESGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	15
9.2. RIESGOS DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA	15
<b>10. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO</b>	<b>16</b>
10.1. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO	16
10.2. AMPLIACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	17
10.3. AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUÍDA	17
10.4. DESAFECTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	17
<b>11. GARANTÍAS EN BENEFICIOS DE LOS ACREEDORES</b>	<b>17</b>
11.1. CESIÓN DE GARANTÍA	18
11.2. PRENSA ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA	19
<b>12. PÓLIZAS DE SEGUROS</b>	<b>20</b>
<b>13. RESPONSABILIDAD LABORAL</b>	<b>21</b>
<b>14. SUBCONTRATACIÓN</b>	<b>22</b>
<b>15. PERMISOS Y AUTORIZACIONES</b>	<b>22</b>
<b>16. EXPROPIACIONES</b>	<b>22</b>
<b>17. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO</b>	<b>22</b>
<b>18. ÓRGANO DE CONTROL DE LA CONTRATANTE</b>	<b>24</b>
<b>19. RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTOS</b>	<b>24</b>
19.1. INFRACCIONES	25
19.2. MULTAS	25
19.3. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES	26
<b>20. CESIÓN, MODIFICACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>26</b>
20.1. CESIÓN DEL CONTRATO	26
20.2. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR LA ADMINISTRACIÓN	26
20.3. MODIFICACIONES DE COMUN ACUERDO	28

20.4.	RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO .....	29
<b>21.</b>	<b>EXTINCIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>31</b>
21.1.	CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO .....	31
21.2.	CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN ANTICIPADA .....	33
21.2.1.	POR CAUSAS IMPUTABLES A LA SOCIEDAD CONTRATISTA .....	33
21.2.2.	POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE .....	37
21.2.3.	RESCATE .....	38
21.2.4.	FUERZA MAYOR .....	38
21.2.5.	EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO .....	38
21.3.	VALORACIÓN DE LA INVERSIÓN REALIZADA .....	39
21.3.1.	ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO .....	39
21.3.2.	A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO .....	40
21.4.	CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS .....	41
21.5.	FORMA DE PAGO .....	42
21.6.	REVERSIÓN DE LAS OBRAS .....	43
<b>22.</b>	<b>ENTREGA DE LA INVERSIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>43</b>
22.1.	ENTREGA DE LA INVERSIÓN .....	43
22.2.	PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LA INVERSIÓN .....	43
<b>23.</b>	<b>SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....</b>	<b>44</b>
23.1.	ARBITRAJE .....	44
23.2.	DERECHO APLICABLE .....	45
<b>24.</b>	<b>FUERZA MAYOR.....</b>	<b>45</b>

**LAS PARTES: POR UNA PARTE** el **Ministerio de Transporte y Obras Públicas** representado por el Señor Ministro Víctor Rossi, con domicilio en Rincón No. 561, piso 8, en adelante la Administración Contratante y, **POR OTRA PARTE: Grupo Vía Central S.A.**, número de RUT 218.40810.0015, con domicilio en Brecha 572, Montevideo, representada conjuntamente por por Jesús David Viadero Canales, cédula de identidad 6.199.654-7, Alejandro Ruibal Panierotto, cédula de identidad 1.908.356-4, y Rafael Antonio Vendrasco Aschieri, cédula de identidad 1.935.198-3, todos actuando en su calidad de Directores, en adelante Sociedad Contratista.

## 1. DEFINICIONES

Para la correcta interpretación del Contrato, los términos que a continuación se señalan, tendrán el significado que se indica:

- **Administración Contratante:** Ministerio de Transporte y Obras Públicas de los República Oriental del Uruguay (MTOU).
- **Contrato de Participación Público Privada:** Contrato celebrado entre la Administración Contratante y la Sociedad Contratista de conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 y las normas concordantes, complementarias y modificativas.
- **Días:** Se refiere a días corridos. Cuando el Contrato se refiere a días hábiles lo indicará así expresamente. Se entiende por días hábiles aquellos en que funcionan las oficinas de la Administración Contratante.
- **Documentos Contractuales:** Son documentos contractuales: El Contrato de Participación Público-Privada suscripto entre la Sociedad Contratista y la Administración Contratante, las Bases Técnicas y sus Anexos, la Oferta presentada por el adjudicatario, el Pliego de Condiciones Administrativas y sus Anexos, demás Anexos a las Bases de Contratación.
- **Documentos de Licitación:** Pliego de Condiciones Administrativas y sus Anexos, Bases Técnicas y sus Anexos, Proyecto de Contrato de Participación Público Privada y Datos relativos al proyecto que no tendrán carácter vinculante para la Administración Contratante, y se proporcionarán a efectos meramente informativos.
- **Caso fortuito o fuerza mayor:** Se entenderá por Caso fortuito o Fuerza Mayor, a los efectos del presente contrato, todo hecho superviniente ajeno a la voluntad de las partes, imprevisible e irresistible que imposibilite el cumplimiento del mismo.
- **Pagos por Disponibilidad (PPD):** Las cantidades que la Administración Contratante abonará a la Sociedad Contratista como contraprestación por la ejecución de las diferentes labores y servicios que constituyen el objeto del presente contrato, de conformidad con lo regulado en los Documentos Contractuales.
- **Plan Económica Financiero (PEF):** Es el conjunto de documento que ha presentado el adjudicatario como parte de su oferta económica, en los que se describe con detalle las estimaciones de inversión y la evolución de las variables económicas y financieras previstas para el proyecto a lo largo de toda la vida del Contrato.
- **Precio Final Reconocido:** Es el monto de la inversión reconocida por la Administración Contratante.



- **Puesta en Servicio de la Infraestructura o Comprobación Final de la Infraestructura:** Tienen el mismo significado. Por consiguiente, el Acta de Comprobación Final de la Infraestructura y el Acta de Puesta en Servicio (mencionados en este Contrato y/o sus Anexos) son el mismo documento. El Acta de Puesta en Servicio de la Infraestructura y el Acta de Comprobación Final de la Infraestructura se otorgará de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.2. de este Contrato.
- **Sociedad Contratista (o “el Contratista”):** Sociedad Anónima de Objeto Exclusivo (SOE) constituida por el oferente que ha resultado adjudicatario y con la cual se celebra el presente Contrato.
- **Supervisión de Contrato:** Las personas designadas por la Administración Contratante para controlar y fiscalizar el cumplimiento del Contrato.
- **Órgano de Control:** Es el órgano de máxima jerarquía en la función de control y depende directamente de la Administración Contratante.
- **TIR de proyecto sin impuestos:** Es la tasa interna de retorno asociada a los flujos de caja resultantes del conjunto de ingresos y gastos del proyecto, excluidas las operaciones financieras, pago de intereses y pago del impuesto a las rentas. La TIR del proyecto antes de impuestos es independiente, por tanto, de la forma de financiación del proyecto.

## 2. LAS PARTES

Por una parte: el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), en adelante la “Administración Contratante”.

Por otra parte: Grupo Vía Central S.A., en adelante, la “Sociedad Contratista”.

## 3. OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato de Participación Público - Privada tiene por objeto la construcción, rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura, vía y desvíos del tramo ferroviario Puerto de Montevideo – Estación Paso de los Toros, además de la financiación, retribuyendo por la disponibilidad y niveles de servicio de conformidad con lo dispuesto en estas cláusulas contractuales, en el Pliego de Condiciones Administrativas (PCA) y sus Anexos, en las Bases Técnicas y sus Anexos, en la Oferta adjudicada y demás documentación de carácter contractual anexa a las Bases de Contratación.

## 4. NATURALEZA DEL CONTRATO, NORMATIVA APLICABLE Y REGIMEN TRIBUTARIO

### 4.1. NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato de referencia se enmarca dentro de los contratos de “participación público privada” regulados en nuestro Derecho (en adelante “Contrato” o “Contrato de PPP”).

### 4.2. NORMATIVA APLICABLE

El Contrato se rige por lo dispuesto en la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011, los Decretos N° 17/012 de 26 de enero de 2012, N° 280/012 de 24 de agosto de 2012 y N° 45/013 de 06 de febrero de 2013, Decreto N° 181/015 de fecha 6 de julio 2015, Decreto N° 251/015 de fecha 14 de setiembre de 2015, Decreto N° 326/015 de fecha 7

de diciembre 2015 y Decreto Nº 313/017 de fecha 06 de noviembre de 2017, así como todas las demás disposiciones complementarias o conexas aplicables en la materia.

Integran el presente Contrato el Pliego de Condiciones Administrativas (PCA) y sus Anexos, las Bases Técnicas y sus Anexos, los Comunicados publicados en la web [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy), la Oferta adjudicada, y demás documentación anexa a las Bases de Contratación.

## **5. PLAZOS DEL CONTRATO**

### **5.1. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA ZONA DE OBRAS**

La Administración Contratante pondrá a disposición de la Sociedad Contratista la zona de obra necesaria para la ejecución de las obras y el cumplimiento de las prestaciones objeto del Contrato.

La Sociedad Contratista recibirá y tomará posesión de la zona de obra una vez que ambas partes hayan firmado el "Acta de Tenencia e Inicio". El plazo máximo para la firma de la misma será de diez (10) días hábiles desde la firma del presente Contrato.

Si la Administración Contratante no pone a disposición de la Sociedad Contratista la zona de obra de un sub-tramo (definidos en cláusula 2.1. del documento de Bases Técnicas) en el plazo previsto, se suspenderá la contabilización de los plazos de ese sub-tramo hasta que se realice dicha puesta a disposición. En caso que la puesta a disposición de cada sub-tramo demore más de cincuenta (50) días hábiles, la Sociedad Contratista podrá reclamar compensación por el costo financiero de los gastos comprobados incurridos hasta ese momento.

La Administración Contratante podrá realizar una entrega parcial de uno o varios subtramos a efectos de que se ejecute la obra. Las inversiones ejecutadas serán reconocidas aunque el subtramo no se hubiera completado por la causa antes mencionada. La contabilización del plazo de obra para la zona del subtramo que la Administración Contratante no hubiera entregado en tiempo comenzará a contar desde la fecha de entrega.

En caso de entrega parcial de un subtramo con retraso por parte de la Administración Contratante a la Sociedad Contratista, el plazo máximo para alcanzar la Puesta en Servicio de la Infraestructura se extenderá teniendo en cuenta: a) las características de la porción del subtramo entregado con retraso, b) el cronograma de obra presentado por la Sociedad Contratista en la oferta. El día que se entregue el último tramo pendiente por parte de la Administración Contratante, se define un nuevo plazo para la Puesta en Servicio de la Infraestructura. Vencido el nuevo plazo establecido para alcanzarse la Puesta en Servicio de la Infraestructura - correspondiente a la totalidad de la longitud de la vía -, y hasta tanto la Sociedad Contratista no alcance dicha puesta en servicio, el pago por disponibilidad será cero.

En ese escenario, en caso de que se registraran retrasos en la entrega de la zona de obras por parte de la Administración Contratante a la Sociedad Contratista, y en caso de registrarse la entrega parcial de las obras correspondientes a un subtramo por parte de la Sociedad Contratista, la Administración Contratante otorgará una Acta de Comprobación Final de la Infraestructura parcial por las inversiones realizadas en donde no hubiera retrasos. La Administración Contratante realizará Pagos por Disponibilidad (PPD) compensatorios por un monto proporcional de acuerdo al nivel de avance físico. Dichos PPD compensatorios, así como el comienzo del período de garantía, solo corresponderán en el caso de que se verifique el 100% de avance en dichos subtramos parciales entregados por la Administración Contratante a la Sociedad Contratista.

Para el caso de que se verifiquen ocupaciones, invasiones o interferencias en la posesión de la zona de obra una vez entregada la misma a la Sociedad Contratista, la Administración Contratante prestará la colaboración necesaria para liberar la zona de obra, en caso de corresponder.



Una vez otorgada el Acta de Puesta en Servicio de la Infraestructura, únicamente se liquidarán costos financieros y sobrecostos objeto de los retrasos. En ningún caso se reconocerá el lucro cesante. Los costos financieros y sobrecostos están asociado a los sub-tramos objeto de retraso y se abonarán mediante pagos compensatorios. Dichos pagos compensatorios se calcularán como los PPD que hubiera percibido el Contratista en el caso de haber cumplido en tiempo y forma con sus obligaciones objeto de este Contrato, restados los costos de mantenimiento rutinario, según surge del PEF presentado como parte de la Oferta Económica. El monto referido en el párrafo anterior será abonado por la Contratante con cargo de créditos presupuestales del Inciso Contratante (Inciso 10), para lo cual la Contratante obtendrá del Ministerio de Economía y Finanzas una trasposición de créditos desde el Inciso 10 al Inciso 24, Unidad Ejecutora 010, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Ley N° 17.930.

## 5.2. CUMPLIMIENTO DE CIERTOS HITOS

La Sociedad Contratista cuenta con nueve (9) meses, contados a partir de la firma del Contrato, para entregar a la Administración Contratante la totalidad de los documentos finales, gráficos y memorias que componen el Proyecto Ejecutivo de las obras, incluyendo descripción de los componentes tecnológicos a emplear y las prescripciones técnicas que cumplirán, los materiales y equipos propuestos, así como el programa de las obras actualizado. Deberán corresponder con el anteproyecto de la Oferta, desarrollado en sus detalles.

A efectos de que la obra se ejecute en los plazos previstos:

- a) La Sociedad Contratista realizará entregas parciales por subtramo de la documentación mencionada en el párrafo anterior. Dichos subtramos están definidos en la cláusula 2.1 del documento Bases Técnicas.
- b) La Administración podrá autorizar que la Sociedad Contratista realice entregas por subtramos de menor longitud, o por capas, subsistemas, estructuras, y otros que se propongan a nivel técnico para facilitar su análisis y posterior aprobación.

Cualquier modificación del Proyecto se considera parte de los riesgos asumidos por la Sociedad Contratista. No obstante, deberá ser comunicado a la Supervisión del Contrato.

En todas las entregas a las que refiere la presente cláusula, parciales, finales y modificaciones, el procedimiento de aprobación será el siguiente:

La Administración Contratante cuenta con quince (15) días hábiles para expedirse sobre la entrega de que se trate, en caso de formular observaciones a los documentos presentados por la Sociedad Contratista, la misma tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar los ajustes pertinentes. La Administración Contratante dispondrá de un nuevo plazo de siete (7) días hábiles para expedirse sobre los documentos ajustados que presente la Sociedad Contratista de acuerdo a las observaciones realizadas.

Una vez finalizado el plazo anterior y en caso que la Administración no se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes, los documentos se entenderán aprobados.

A esos efectos, La Sociedad Contratista deberá proveer en cada etapa una copia digital de los modelos BIM que haya desarrollado, los cuales serán de acuerdo al nivel de desarrollo gráfico (LOD) y no grafico (LOI) establecido para cada fase de acuerdo a la Matriz de Responsabilidades en Anexo 3. El desarrollo de los modelos seguirá los estándares de nivel de desarrollo e información concertados previamente entre ambas partes, reflejados en los anexos, y que tienen

como base las buenas prácticas del estándar AIA G202-2013 Building Information Modelling Protocol Form de Estados Unidos de América.

**DISEÑO - Proyecto Ejecutivo e Ingeniería de Detalles:**

**Especificaciones PAS 1192-2:**

Diseño: Los objetos están representados en 3D con la especificación adjunta junto con información sobre la asignación de espacio para la operación, acceso, mantenimiento, instalación y sustitución.

**Protocolo AIA G202-2013:**

LOD 400 (Nivel de desarrollo): El elemento del modelo se representa gráficamente dentro del modelo como un sistema, un objeto o un ensamblaje específico en términos de tamaño, forma, ubicación, cantidad y orientación con detalles, fabricación, montaje e información de instalación.

Los documentos que componen el Proyecto Ejecutivo deberán ser elaborados y firmados por las personas presentadas como Gerente de Proyecto de diseño e Ingeniero Proyectista en la Oferta Técnica. Si la Sociedad Contratista se ve en la necesidad de sustituir alguno de los profesionales que presentó en la Oferta Técnica, deberá hacerlo por otros profesionales con calificación igual o superior y deberá adjuntar las constancias que acrediten su idoneidad. La sustitución será evaluada por la Supervisión de Contrato, tomando como base el instructivo que formó parte del Pliego de Condiciones Administrativas, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Transcurrido este plazo se considerará aprobada dicha sustitución.

Antes de comenzar la ejecución de las obras, el Contratista debe haber obtenido la aprobación por parte de la Administración Contratante de los documentos de diseño entregados, totales o parciales; además del Plan de Autocontrol de Calidad, Estudio de Seguridad y Salud, y Plan de Gestión Ambiental para la etapa de construcción, según lo establecido en las Bases Técnicas y sus Anexos.

La Sociedad Contratista cuenta con treinta y seis (36) meses contados a partir de la firma del Contrato para la ejecución de la obra, luego de este plazo cuenta con (3) meses para la puesta a punto (commissioning) de forma de obtener la Puesta en Servicio de la infraestructura. La Sociedad Contratista dispondrá de un plazo adicional de doce (12) meses a partir del mes treinta y seis (36) (plazo de ejecución de la obra) para completar el traslado de los tramos de vías recuperados de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Anexo Q. Para ello, las Partes deberán proceder como indica el Anexo respectivo de las Bases Técnicas, que forman parte de los Documentos Contractuales. Durante la fase de construcción y rehabilitación de la infraestructura, la Sociedad Contratista deberá tener como Representante Técnico y Jefe de Obras a las mismas personas que presentó en la Oferta. Si la Sociedad Contratista se ve en la necesidad de sustituir alguno de los profesionales que presentó en la Oferta Técnica, deberá hacerlo por otros profesionales con cualificación igual o superior y adjuntar las constancias que acrediten su idoneidad. La sustitución será evaluada por la Supervisión de Contrato en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Transcurrido este plazo se considerará aprobada dicha sustitución.

Al menos sesenta (60) días antes de la fecha prevista para la Puesta en Servicio de la infraestructura, la Sociedad Contratista entregará a la Supervisión de Contrato, para su análisis, el Plan y Programa de Mantenimiento para los dos (2) primeros años de operación de la infraestructura, como mínimo. Deberán corresponder con los presentados como parte de la Oferta, desarrollados en sus detalles. Después de eso, los Planes y Programas de Mantenimiento y Reposiciones que sustituyan al vigente, se entregarán al menos sesenta (60) días antes de la fecha en que esté previsto el inicio de su vigencia. Cualquier modificación estará sujeta a la aprobación de la



Supervisión de Contrato, que tendrá quince (15) días hábiles para expedirse y no podrá oponerse sin causa justificada. En este mismo plazo, la Sociedad Contratista deberá entregar, además, el Plan de Pruebas y Puesta en Servicio, el Plan de Aseguramiento de la Calidad para la Fase de Mantenimiento, el Programa de Calibración de Equipos, el Organigrama y Nómina de Personal para la Fase de Mantenimiento y el Programa de Actuaciones Medioambientales para dicha Fase.

La Sociedad Contratista deberá contar con un Jefe de Mantenimiento que sea Ingeniero Civil o Ingeniero Ferroviario con experiencia en la participación de un mínimo de tres (3) proyectos ferroviarios de al menos seis (6) meses de duración cada uno. Se tendrán en cuenta asimismo participaciones como Director de Obra a cargo de la ejecución o de la gestión de mantenimiento de proyectos ferroviarios. La Supervisión de Contrato evaluará y verificará que quien ocupe el cargo de Jefe de Mantenimiento desde la Puesta en Servicio y hasta la extinción del contrato cumpla con este requisito. La Supervisión de Contrato contará con diez (10) días hábiles para evaluar estos requisitos contados a partir de que le presenten las constancias que los acrediten. No podrá oponerse sin causa justificada. Vencido este plazo se considerarán aprobadas.

La Sociedad Contratista tendrá sesenta (60) días contados desde la Puesta en Servicio de la infraestructura para entregar la versión *as built* de todos los recaudos gráficos y escritos relativos a la obra realizada, en particular deberá entregar el modelo BIM que haya desarrollado, el cual será de acuerdo al nivel de desarrollo gráfico (LOD) y no gráfico (LOI) para cada fase de acuerdo a lo establecido en la Matriz de Responsabilidades en Anexo 3. El desarrollo de los modelos seguirá los estándares de nivel de desarrollo e información concertados previamente entre ambas partes, reflejados en los anexos, y que tienen como base las buenas prácticas del estándar AIA G202-2013 Building Information Modelling Protocol Form de Estados Unidos de América.

#### **CONSTRUCCIÓN:**

##### **Especificaciones PAS 1192-2:**

Construcción y puesta en servicio: Los objetos genéricos se sustituyen por objetos del fabricante, con la información esencial re-ligada a los objetos de reemplazo y la información del fabricante agregada.

##### **Protocolo AIA G202-2013:**

LOD 500 (Nivel de desarrollo) - El elemento del modelo es una representación verificada en el campo en términos de tamaño, forma, ubicación, cantidad y orientación.

#### **PUESTA EN SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA:**

##### **Especificaciones PAS 1192-2:**

Entrega y cierre: El modelo representa el proyecto en construcción y toda la información necesaria se incluye en la documentación de entrega, incluida la documentación de mantenimiento y operación, los registros de puesta en marcha, los requisitos de salud y seguridad, etc.

##### **Protocolo AIA G202-2013:**

LOD 500 (Nivel de desarrollo) - El elemento del modelo es una representación verificada en el campo en términos de tamaño, forma, ubicación, cantidad y orientación.

#### **MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA**

##### **Especificaciones PAS 1192-2:**

Funcionamiento y uso: El rendimiento se verifica en función de los requisitos de información del empleador y del resumen del proyecto y, si es necesario, se actualiza el modelo. Se puede agregar información sobre el mantenimiento, fechas de reemplazo, etc.

**Protocolo AIA G202-2013:**

LOD 500 (Nivel de desarrollo) - El elemento del modelo es una representación verificada en el campo en términos de tamaño, forma, ubicación, cantidad y orientación.

**5.3. VIGENCIA**

El plazo de vigencia del Contrato será de dieciocho (18) años a partir de su firma por las Partes, más las prórrogas reconocidas a la Sociedad Contratista de conformidad con este Contrato

**5.4. EXTENSIÓN DE PLAZOS**

Los plazos se suspenderán por todo el tiempo que insuman en relación a cualquier tramitación ante dependencias del Estado que sea requerida para la ejecución del Contrato, siempre que la demora no sea imputable a la Sociedad Contratista.

Los plazos establecidos para la etapa de construcción y/o todas las referencias a construcción durante la vigencia del presente Contrato, se suspenderán en caso de medidas adoptadas por el Sindicato Único de la Construcción, o por conflictos sindicales que traigan aparejadas medidas adoptadas por el PIT CNT de tal magnitud que impidan la normal ejecución de la obra. En el caso de las medidas adoptadas por el PIT CNT deberán impedir la normal ejecución de las obras por un plazo superior a diez (10) días consecutivos o a veinte (20) días no consecutivos en el plazo de un (1) año, siempre que no sea exclusivamente contra la obra, la Contratista o Subcontratistas.

**6. RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA**

**6.1. RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA**

La retribución de la Sociedad Contratista por la ejecución del presente Contrato se realizará bajo la modalidad de "Pago por Disponibilidad" (PPD) de la infraestructura.

La Administración Pública Contratante efectuará los Pagos por Disponibilidad (PPD) a la Sociedad Contratista, ajustados en función del nivel de disponibilidad efectiva y calidad del estado de la infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Técnicas que forman parte de los documentos contractuales.

El Pago por Disponibilidad máximo diario será de USD 406.394 dólares estadounidenses cuatrocientos seis mil trescientos noventa y cuatro más IVA.

*Sin perjuicio de los Pagos por Disponibilidad compensatorios establecidos en la cláusula 5.1., los Pagos por Disponibilidad comenzarán a devengarse una vez que la Infraestructura haya quedado completamente habilitada en toda la longitud de vía a que refiere el Contrato según las especificaciones establecidas en las Bases Técnicas y la Oferta, y se haya realizado la Puesta en Servicio de la Infraestructura de conformidad con lo dispuesto en las mismas y así se recoja en el Acta de Puesta en Servicio de la infraestructura.*

Los ingresos que la Sociedad Contratista tiene derecho a percibir se liquidarán por trimestre calendario vencido, tras la verificación de los criterios de disponibilidad según lo establecido en las Bases Técnicas.

**Los pagos por disponibilidad a la Sociedad Contratista, serán subdivididos en dos (2) porciones, donde:**

**Z** Es la porción del pago que será abonada en dólares estadounidenses, siendo Z un valor de 0 a 1.

**1-Z** Es la porción del pago que será ajustada según la Unidad Indexada.

La porción 1 – Z será convertida a pesos uruguayos de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(PPD_{n-2} + PPD_{n-1} + PPD_n) * [(1 - Z) * \frac{TC_0}{UI_0} * UI_n]$$

Donde:

- $PPD_n$  Es el pago por disponibilidad que corresponde al mes n, expresado en dólares estadounidenses.
- $TC_0$  Es la cotización interbancaria del dólar estadounidense (fuente; BCU) al último día del mes anterior al de la presentación de la oferta.
- $UI_n$  Es el valor de la Unidad Indexada al último día del mes n.
- $UI_0$  Es el valor de la Unidad Indexada al último día del mes anterior al de la presentación de la oferta.

[Las cifras Z,  $TC_0$  y  $UI_0$  serán determinadas numéricamente previo a la firma del Contrato.]

La Sociedad Contratista podrá solicitar una modificación del valor Z. Cualquier solicitud requerirá autorización previa y expresa de la Administración Contratante, previo informe favorable del MEF.

Los pagos serán abonados por la Administración Contratante dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la recepción de la factura emitida por la Sociedad Contratista, de acuerdo a lo especificado en la cláusula 2.5.1 de las Bases Técnicas. En caso de superar ese plazo la Administración Contratante pagará a la Sociedad Contratista intereses de demora conforme se establece en la cláusula 8.5.

El primer y último pago a la Sociedad Contratista se liquidarán de acuerdo con la siguiente excepción: Para el primer pago se tomará el periodo que va desde el día siguiente a la fecha de Acta de Puesta en Servicio de la infraestructura hasta el último día del trimestre que corresponda. Para el último pago del contrato se tomará el período que va del primer día del trimestre en que finaliza el contrato hasta el último día de vigencia del mismo.

## 6.2. AUDITORIAS AL REGIMEN DE PAGO POR DISPONIBILIDAD

La Administración Contratante podrá solicitar auditorías externas, a su costo, a los efectos de que se examinen todos los aspectos vinculados al régimen o procedimiento del Pago por Disponibilidad (PPD) regulado en los Documentos Contractuales y, en especial, para llevar a cabo la liquidación por reajuste, conforme a lo dispuesto en la cláusula 2.5.2 de las Bases Técnicas.

Adicionalmente a lo anterior, la Sociedad Contratista deberá realizar anualmente la auditoría de calidad. Cada ejercicio a partir de finalización de la obra, la Sociedad Contratista estará obligada a presentar a la Administración Contratante una auditoría de calidad sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas en relación con régimen de Pago por Disponibilidad. El costo de dicha auditoría será íntegramente asumido por la Sociedad Contratista. La elección de las firmas de auditoría, de entre las de reconocido prestigio, requerirá autorización administrativa previa.

Como resultado de esta auditoría, la Administración Contratante elaborará calificaciones numéricas o índices que reflejen niveles de calidad y orienten acciones correctivas, preventivas o sancionatorias

## 7. DEFINICIÓN DE DISPONIBILIDAD

Para que el contratista tenga derecho a percibir de manera íntegra los ingresos en forma de pago por disponibilidad en cada período de tiempo considerado, la infraestructura deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- No estar cerrada o bloqueada de manera que se impida la circulación de los trenes en alguna parte de la longitud de la infraestructura ferroviaria materia de este contrato, salvo que sea motivado por los eventos descritos más abajo como excepciones.
- Que no se produzca en ningún tramo o zona una falta o evento de no disponibilidad que debió ser remediada o rectificadora por la Sociedad Contratista en el plazo de respuesta previsto, en su caso, y no lo fue.
- Que no se produzca una falta del tipo que no tiene asignado un plazo de respuesta.

Excepcionalmente, no se considerará indisponible la infraestructura ferroviaria cuando ocurran los siguientes eventos:

- A. El cierre o bloqueo total o parcial de la infraestructura está motivado por causas imputables a la propia Administración Contratante, a una actuación directa de la Administración Contratante o a órdenes directas y expresas de las autoridades competentes en materia de seguridad u ordenación del tráfico ferroviario, que no estén motivadas por incumplimientos de la Sociedad Contratista.
- B. El cierre o bloqueo total o parcial de la infraestructura ferroviaria está motivado por labores y trabajos de mantenimiento ordinario o extraordinario siempre que se realicen de manera acorde al Programa de Mantenimiento previamente definido, o se haya solicitado la correspondiente modificación del mismo con antelación suficiente y esta haya sido debidamente autorizada, debiendo procurar en todo momento la Sociedad Contratista que tengan estas labores la mínima incidencia posible en las operaciones ferroviarias.
- C. Durante el tiempo para responder ante incidentes y eventos previsto en la cláusula 3.2 de las Bases Técnicas para los casos de accidentes u otros sucesos prevista en ella, incluyendo, sin carácter limitativo, aquellos incidentes causados por terceros operadores del material rodante que transite la infraestructura objeto del presente Contrato.
- D. Se ha producido una falta de disponibilidad debida a un caso de fuerza mayor.
- E. La ocupación de la infraestructura por terceros que no esté motivada por acciones u omisiones de la Sociedad Contratista.

En relación con el literal B., la Sociedad Contratista dispondrá de períodos para realizar mantenimiento programado de la infraestructura, según lo establecido en las Bases Técnicas y sus Anexos. Al menos sesenta (60) días antes de la fecha prevista para la puesta en servicio de la obra propondrá a la Supervisión de Contrato el Programa de Mantenimiento que aplicará a estos efectos. En los casos en los que se deban introducir cambios a dicho Programa, deberán solicitarse con treinta (30) días de anticipación a que los mismos se hagan efectivos.

En relación con el literal C, la Sociedad Contratista presentará el Protocolo de Gestión de Incidentes y Eventos a que refiere el Indicador 2 ("Respuesta ante incidentes y eventos") establecido en la cláusula 3.2 de las Bases



Técnicas al menos sesenta días antes de la fecha prevista para la Puesta en Servicio de la Infraestructura. Dicho Protocolo deberá especificar los procedimientos y acciones que llevará a cabo en caso de incidentes y eventos. El mismo deberá incluir procedimientos específicos para los incidentes más frecuentes y también para los más graves, incluyendo, al menos, los siguientes: descarrilamiento, derrame de sustancias peligrosas, desprendimiento de taludes en desmontes y terraplenes, ocupación de la vía y su banda de afección, sea por animales u otros, daños en la vía ferroviaria no atribuibles a la Sociedad Contratista que pongan en riesgo la seguridad, según lo establecido en las Bases Técnicas y sus Anexos. Este protocolo deberá tener en cuenta los requisitos que se deriven de las exigencias de las compañías aseguradoras relativos a la peritación de daños y determinación de responsabilidades.

## **8. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO**

### **8.1. ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA**

En la Fase de Construcción y Rehabilitación de la infraestructura, la Administración Contratante realizará un adelanto a cuenta del PPD que estará determinado de la siguiente forma:

- U\$S 30.000.000 (treinta millones de dólares estadounidenses) en el mes 12 del cronograma de obra acordado.
- U\$S 30.000.000 (treinta millones de dólares estadounidenses) en el mes 18 de cronograma de obra acordado.

La ejecución efectiva de este adelanto por parte de la Administración Contratante está condicionada por el cumplimiento del mencionado cronograma de obra acordado y por la obtención del Cierre Financiero Definitivo. En caso que el cumplimiento no se verifique de acuerdo a lo previsto por causas atribuibles a la Sociedad Contratista, el adelanto quedará suspendido hasta tanto no se verifiquen ambos cumplimientos.

En caso que el cumplimiento no se verifique de acuerdo a lo previsto por demoras atribuibles a la Administración Contratante, el adelanto se ejecutará en tramos proporcionales al avance de obra real obtenido desde el mes 12 o 18 según correspondiera, y hasta la fecha en que se alcance el avance de obra previsto originalmente.

El mencionado adelanto financiero deberá ser restado linealmente a los PPD durante todo el plazo del contrato.

La Sociedad Contratista entregará a la Supervisión de Contrato, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, una relación de las actividades concluidas en el -mes anterior, detallando el nivel de avance físico para cada rubros del Documento 2.1. Anexo 5 – BASE de la Oferta Económica Adjudicada. El rubro 5 Suministros formará parte del avance físico una vez que los mismos hayan llegado correctamente a la zona de depósito acordada con la Supervisión del Contrato y hayan sido aprobados por esta. La Supervisión de Contrato, en un plazo de 10 días hábiles, aprobará o solicitará las modificaciones que entienda correspondan en el avance físico de la obra y dejará constancia en un Acta.

En el Acta referida se dejará constancia de defectos que se hubieran constatado y que no sean subsanados atribuibles a la Sociedad Contratista, que impliquen una reducción en las prestaciones contratadas, por los cuales se reconocerá un costo en la ejecución de las obras menor al que establecía la Oferta.

### **8.2. PRECIO FINAL RECONOCIDO DE LAS OBRAS**

Una vez otorgada el Acta de Puesta en Servicio (ya sea de un subtramo o de la totalidad del tramo), la Supervisión de Contrato establecerá el Precio Final Reconocido (PFR) de las obras, expresado en Unidades Indexadas y en

dolares estadounidenses, sin IVA, en la misma proporción que la establecida para los Pagos por Disponibilidad; el cual será calculado con base en:

- a) el presupuesto de inversión inicial adjudicado, incluido en el Documento 2.1. Anexo 5 – BASE de la Oferta Económica Adjudicada, incluyendo los conceptos de Etapas previas, Proyecto Ejecutivo y Construcción;
- b) el resultante de las modificaciones solicitadas por la Administración Pública Contratante o acordadas entre las Partes de acuerdo con lo establecido en los Documentos Contractuales;
- c) la reducción que corresponda por defectos de ejecución de la obra atribuibles a la Sociedad Contratista, en el caso de que los mismos no se hubieran subsanado y por los cuales se reconocerá un menor costo en la ejecución de las obras.

No se reconocerá incremento en el precio final de la obra para los casos de modificaciones que supongan mayores costos y que no fuera resultado de acuerdo expreso y por escrito entre las Partes.

El Precio Final Reconocido de cada obra será notificado por la Supervisión de Contrato a la Sociedad Contratista en un máximo de treinta (30) días hábiles después de su Puesta en Servicio, a los efectos de que ésta pueda o bien prestar su conformidad, o bien realizar observaciones dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, y presentarlas a la Supervisión de Contrato. Si la Sociedad Contratista no efectúa observaciones en el plazo referido, se considerará aceptado el correspondiente Precio Final Reconocido.

Si luego de la Puesta en Servicio la Sociedad Contratista realiza inversiones acordadas entre las Partes, dichas inversiones se incluirán en el Precio Final Reconocido.

### **8.3. ALTERACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN**

Cualquier alteración a los instrumentos de financiación aprobados deberá requerir autorización previa de la Administración Pública Contratante e informe previo favorable del al Ministerio de Economía y Finanzas. No obstante, no quedarán comprendidas en dicha obligación de autorización previa las operaciones realizadas en el mercado secundario referentes a obligaciones negociables, acciones u otros instrumentos financieros o títulos valores.

En caso de alteraciones menores de los instrumentos de financiación, que no impliquen: a) un aumento de la cantidad financiada, b) extensión del plazo de la financiación, o c) un empeoramiento de las condiciones financieras del proyecto, será suficiente una comunicación por correo electrónico a la Administración Contratante y al Ministerio de Economía y Finanzas; en caso de que no se verifique un pronunciamiento de los mismos al respecto en un plazo de 48 horas contados a partir del día siguiente a que se verifique dicha comunicación, la alteración se entenderá aprobada.

### **8.4. PAGOS A LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE**

Por concepto de Supervisión del Contrato, la Sociedad Contratista deberá abonar la cantidad de 3.532.582 UI (tres millones quinientos treinta y dos mil quinientos ochenta y dos unidades indexadas) más IVA, al mes, por el tiempo que duren las Tareas de Rehabilitación, y 856.004 UI (ochocientos cincuenta y seis mil cuatro unidades indexadas) más IVA, al mes, a partir de la Puesta en Servicio de las obras. Estas cantidades serán abonadas a nombre de la Administración Contratante, en el fondo que ésta determine.

El primer pago debe realizarse a los quince (15) días de otorgada el Acta de Tenencia de la Zona de Obras e Inicio de Obra mencionada en la cláusula 5º de este Contrato, por el monto que corresponda a los días entre la fecha



de dicha Acta y el último del mes siguiente al del Acta. Los pagos siguientes deben realizarse por adelantado: el último día hábil de cada mes vence el plazo para pagar lo que corresponde por el mes siguiente.

#### **8.5. COMPENSACIÓN POR ATRASOS EN LOS PAGOS**

En caso de producirse atraso en los pagos que deban de efectuarse las Partes y asumiendo que el pago se realizara en su totalidad en Unidades Indexadas, a efectos del cálculo por compensación en el atraso, se tomará como referencia la tasa de interés establecida en el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.500 de 8 de marzo de 1976. El interés será computable desde la exigibilidad de la obligación.

En caso de producirse atraso en los pagos que deban de efectuarse las Partes y asumiendo que el pago se realizará en su totalidad en dólares estadounidenses, a efectos del cálculo por compensación en el atraso, se tomará como referencia la tasa de interés establecida en el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.500 de 8 de marzo de 1976. El interés será computable desde la exigibilidad de la obligación.

En caso de producirse atraso en los pagos que deban de efectuarse las Partes y asumiendo que el pago se realizara parcialmente en Unidades Indexadas y parcialmente en dólares estadounidenses, la fórmula previamente enunciada, contemplará las proporciones que correspondan.

Transcurrido el plazo de veinte (20) días calendario contados desde el día siguiente al cual la Sociedad Contratista debía efectuar el pago de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.4 del presente contrato, la Administración Contratante ejecutará de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la parte que corresponda al monto adeudado, la multa mencionada en la Cláusula 19 y la compensación por atraso mencionada en el párrafo anterior. En ese caso, la Sociedad Contratista estará obligada a incrementar el importe de la Garantía de Cumplimiento de Contrato afectada hasta alcanzar el importe original, conforme se establece en la cláusula 10.2.

#### **9. CONDICIONES DE REPARTO DE RIESGOS**

##### **9.1. RIESGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE**

La Administración Contratante asumirá los riesgos derivados de:

- A) Retrasos en el inicio de las obras cuando los mismos sean por causas no imputables a la Sociedad Contratista.
- B) Retrasos y sobre costos en las obras derivadas de fallas en el proceso expropiatorio.
- C) Cambios en el alcance del proyecto objeto del contrato cuando hubieran sido efectuados a instancia de la Administración Contratante.
- D) Existencia de restos arqueológicos que interfieran con el normal desarrollo de la rehabilitación o mantenimiento de la infraestructura, lo que determinará la suspensión de las obligaciones de la Sociedad Contratista y la extensión del plazo del Contrato por el tiempo que demore la restitución de la normalidad.
- E) Sobreplazos por medidas adoptadas por el Sindicato Único de la Construcción, o por conflictos sindicales que traigan aparejadas medidas adoptadas por el PIT CNT de tal magnitud que impidan la normal ejecución de la obra en los términos establecidos en la cláusula 5.4.
- F) Cambios en la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios producidos con posterioridad a la fecha de la firma del presente contrato

y que impacten en la ejecución de los trabajos; así como cualquier medida de remediación ambiental adicional que resuelva la Administración Contratante.

## **9.2. RIESGOS DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA**

La Sociedad Contratista asumirá los riesgos y responsabilidades que se deriven del diseño y construcción en materia de obras de rehabilitación y mantenimiento. La totalidad del Contrato de PPP, en sus aspectos de proyecto, diseño, construcción y financiación, y mantenimiento, se desarrolla a riesgo de la Sociedad Contratista.

En particular y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, no se derivarán responsabilidades para la Administración Pública Contratante en caso de:

- A) No obtención de financiamiento vinculado al objeto del Contrato.
- B) Diseño inapropiado del Proyecto objeto del Contrato.
- C) Sobrecostos en las obras de construcción, rehabilitación o mantenimiento, ya sea por aumentos en las cantidades de obra o por incrementos en los precios de los insumos.
- D) Sobreplazos en las obras de construcción, rehabilitación o mantenimiento.
- E) Obligaciones generadas con terceros como consecuencia de la ejecución del Contrato.
- F) Errores en los estudios previos.
- G) Daños ambientales generados como consecuencia de incumplimientos de la Sociedad Contratista en la ejecución de las obras objeto del contrato.
- H) La evolución de las condiciones del mercado financiero a lo largo del plazo del Contrato.
- I) Contratación de pólizas de seguros, renovación de las mismas a su vencimiento, pagos de los deducibles. La Sociedad Contratista asumirá los riesgos en caso de infraseguro o sobreseguro.
- J) Disputas laborales, gremiales o huelgas, con el alcance establecido en la cláusula 5.4.
- K) Falta de disponibilidad de mano de obra, insumos o materiales necesarios para la ejecución del proyecto objeto del Contrato.
- L) Utilización de insumos o materiales no especificados en la documentación de carácter contractual.
- M) Retrasos en la ejecución de subcontratos.
- N) Accidentes laborales.
- O) Insolvencia de la Sociedad Contratista.

## **10. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **10.1. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO**



①

W

La Sociedad Contratista deberá garantizar el fiel cumplimiento del Contrato mediante una garantía aceptable por parte de la Administración Contratante, por un monto de **US\$ 90.000.000 (dólares estadounidenses noventa millones)** para la etapa de Construcción y Rehabilitación.

El monto de la garantía se fraccionará en cuatro (4) documentos de igual valor en caso de ser constituida con aval bancario (según Anexo 1) o póliza de fianza (según Anexo 2).

Estos tendrán un plazo mínimo de vigencia de un año y deberán ser renovados al menos treinta (30) días antes del fin de su vigencia, hasta que ocurra la Puesta en Servicio de la Infraestructura.

En caso que la Sociedad Contratista haga uso del plazo adicional de doce (12) meses a partir del mes treinta y seis (36) (plazo de ejecución de la obra) para completar el traslado de los tramos recuperados de la vía existente previsto en la cláusula 5.2 de este Contrato, deberá mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato para la etapa de Construcción y Rehabilitación por un monto de quince (15) millones de dólares estadounidenses. Esta garantía deberá tener un plazo de vigencia de dieciocho (18) meses.

A partir de la Puesta en Servicio de la Infraestructura la Garantía de Cumplimiento de Contrato para la etapa de Mantenimiento será constituida por un monto de dólares estadounidenses equivalentes a 70 veces el pago máximo diario establecido en la Cláusula 6.1 RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

Esta garantía deberá ser aceptable por la Administración Contratante y se fraccionará el monto en cuatro (4) documentos de igual valor en caso de ser constituida con póliza de fianza o aval bancario, con vigencia mínima de un (1) año y deberán ser renovados al menos treinta (30) días antes del fin de su vigencia. La constitución de esta Garantía de Cumplimiento es condición previa al primer desembolso del pago por disponibilidad.

Si como consecuencia de la ejecución del Contrato se experimentaren variaciones en el monto o precio del Proyecto por eventuales modificaciones, deberá reajustarse la garantía que corresponda para que la misma guarde la debida proporción con el nuevo monto o precio contractual. La nueva garantía deberá constituirse en un plazo de veinte (20) días contados desde la fecha en que se notifique a la Sociedad Contratista el acuerdo de modificación. La cuantía que corresponda reajustar se definirá, en cada caso, conforme a los criterios establecidos en los documentos contractuales, o en su defecto, de común acuerdo entre las partes.

## **10.2. AMPLIACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía penalidades o indemnizaciones exigibles a la Sociedad Contratista, ésta deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días desde la ejecución de las mismas, incurriendo en caso contrario en causa de resolución contractual.

## **10.3. AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUÍDA**

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato responderá por los siguientes conceptos:

- A) Por las multas impuestas a la Sociedad Contratista.
- B) Por los gastos en que pudiera incurrir la Administración Contratante como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones, de los gastos originados a la Administración Contratante por la demora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración Contratante.
- C) Por la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del Contrato.
- D) Por todo otro incumplimiento en el que incurra la Sociedad Contratista.
- E) Por el incumplimiento, en el plazo adicional de doce (12) meses a partir del mes treinta y seis (36) (plazo de ejecución de la obra), para el traslado de los tramos recuperados de la vía existente, previsto en la cláusula 5.2 del PC.

## **10.4. DESAFECTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato para la etapa de Construcción y Rehabilitación será devuelta en un máximo de treinta (30) días después de la Puesta en Servicio.

Si la Sociedad Contratista hiciera uso del plazo adicional de doce (12) meses a partir del mes treinta y seis (36) (plazo de ejecución de la obra) previsto en la cláusula 5.2, la garantía será devuelta a los ciento ochenta (180) días después de cumplido el plazo adicional.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato correspondiente a la etapa de Mantenimiento será devuelta en un máximo de sesenta (60) días después de verificada la extinción del Contrato.

En los casos de cesión de Contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que las garantías pertinentes se hayan formalmente constituida por parte del cesionario y aceptadas por parte de la Administración Contratante.

## **11. GARANTÍAS EN BENEFICIOS DE LOS ACREEDORES**

La Sociedad Contratista podrá constituir en beneficio de sus acreedores y, en virtud de la ejecución del Contrato, todo tipo de garantías personales o reales.

### **11.1. CESIÓN EN GARANTÍA**

La Sociedad Contratista podrá ceder en garantía, exclusivamente a favor de las entidades que financien la ejecución del proyecto, los derechos y obligaciones emergentes del Contrato, a efectos de que dichos acreedores cedan el mismo a un tercero.

La cesión del Contrato a un tercero estará condicionada a la previa autorización de la Administración Contratante, como se describe más adelante.

La Sociedad Contratista deberá celebrar el correspondiente contrato de cesión con la entidad que financie el proyecto, y notificarlo formalmente a la Administración Contratante.

Al momento de presentar la documentación de cierre financiero definitivo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 24.2 del Pliego de Condiciones Administrativas, la Sociedad Contratista deberá informar de la existencia de los contratos de cesión en garantía a favor de los acreedores. Cualquier alteración en relación con estos contratos deberá requerir autorización expresa de la Administración Contratante.

La cesión del contrato deberá estar condicionada a la configuración de "hechos de incumplimiento". A efectos de la presente cláusula, se consideran "hechos de incumplimiento":

1. Cuando el monto correspondiente al Pago Por Disponibilidad:
  - A) En cuatro (4) trimestres consecutivos resulte inferior al 85% del monto máximo que hubiere correspondido cobrar por ese concepto.
  - B) En ocho (8) trimestres consecutivos resulte inferior al 90% del monto máximo que hubiere correspondido cobrar por ese concepto.
2. Si el saldo de multas impagas supera el 45% del monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sea en la etapa de Rehabilitación o en la etapa de Mantenimiento.
3. Cualquier otro "hecho de incumplimiento" que se regule en los documentos acordados entre la Sociedad Contratista y las entidades que financian el proyecto, y que sea aprobado por la Administración Contratante en un documento anexo a este Contrato. El referido anexo podrá ser modificado de común acuerdo con posterioridad a la firma del presente Contrato.

De verificarse cualquiera de los "hechos de incumplimiento" regulados en la presente cláusula, la entidad que financie el proyecto, para hacer efectiva la mencionada cesión, deberá notificar su voluntad a la Administración Contratante y proponer un cesionario.

El financista del proyecto deberá proporcionar a la Administración Contratante toda la información que a su juicio acredite la capacidad técnica, administrativa, económica y de todo tipo, de quien propone para cumplir con las obligaciones emergentes del presente Contrato de Participación Público Privada. El cesionario propuesto deberá contar con antecedentes de experiencia al menos equivalentes a los que se acreditaron en la Oferta que fue adjudicada y comprometerse a subsanar los incumplimientos de la Sociedad Contratista original, las cuales serán determinadas por la Administración Contratante con carácter previo a la cesión. Si el Contrato de Participación Público Privada estuviere parcialmente cumplido, el postulante deberá al menos cumplir con los requisitos correspondientes a los aspectos del objeto del Contrato pendientes de cumplimiento.

En el plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la presentación de la solicitud de cesión, la Administración Contratante deberá verificar si el cesionario propuesto reúne los requisitos y condiciones necesarias para continuar con el correcto cumplimiento del Contrato, pudiendo solicitar las ampliaciones o aclaraciones que considere pertinente. Habiendo transcurrido el plazo reseñado, sin que la Administración Contratante resolviera sobre la solicitud de cesión, se entenderá que la misma es rechazada. Sin perjuicio de ello, la Administración Pública Contratante podrá resolver, en cualquier momento, en forma expresa sobre la solicitud de cesión.

La cesión en garantía del Contrato a un tercero se hará efectiva una vez que la Administración Contratante notifique la aceptación del cesionario propuesto. Realizada la cesión de acuerdo con lo establecido precedentemente, el cesionario será el titular de todos los derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato.

En caso de que se hubiere presentado un cesionario que reúna los requisitos exigidos, y efectivamente se produzca la cesión:

- El cesionario adquirirá el Contrato sin que se le imputen los incumplimientos atribuibles a la Sociedad Contratista originaria (sin perjuicio de su obligación de subsanar los incumplimientos y deficiencias causados por la Sociedad Contratista originaria y referidas anteriormente); y
- el acreedor y la Sociedad Contratista originaria acordarán la forma en que el cesionario compensará a la Sociedad Contratista por las inversiones realizadas en el marco del Contrato.

La cesión no generará obligaciones a la Administración Contratante.

#### **11.2. PRENDA ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA**

La “prenda especial de participación público privada”, contemplada en el artículo 56 de la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011, podrá ser pactada por la Sociedad Contratista con los financistas de las obras de rehabilitación o mantenimiento.

Al momento de presentar las condiciones definitivas de financiamiento, la Sociedad Contratista deberá informar de la existencia de acreedores prendarios. Luego de aprobada, cualquier alteración en relación a la prenda del Contrato deberá requerir autorización de la Administración Contratante.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la constitución de la prenda de referencia, la Sociedad Contratista deberá entregar a la Administración Contratante dos (2) testimonios notariales de la escritura pública correspondiente o del documento privado con firmas certificadas notarialmente, con su correspondiente inscripción en el registro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011 y su reglamentación.

El acreedor prendario tendrá derecho a ejecutar la prenda, ya sea porque la obligación garantizada no hubiera sido satisfecha total o parcialmente a su vencimiento, o cuando se hubiere dispuesto la resolución del Contrato por incumplimiento de la Sociedad Contratista.

Cuando la ejecución prendaria se origine como consecuencia de la resolución del Contrato por incumplimiento de la Sociedad Contratista, la notificación de la pretensión de ejecución por parte de los acreedores prendarios deberá realizarse a la Administración Contratante dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación al acreedor de la decisión de resolver el Contrato.

Previo al inicio de la ejecución prendaria, la Administración Contratante deberá determinar los incumplimientos de la Sociedad Contratista original, las cuales deberán ser subsanadas por quien adquiriera el Contrato.

Previo a proceder a la resolución del Contrato, la Administración Pública Contratante notificará al acreedor prendario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Nº 18786, si luego de la ejecución de la prenda del Contrato resultara un saldo impago del crédito del acreedor prendario, el adjudicatario de la subasta deberá asumir también la obligación de cancelarlo en los plazos pactados originariamente o en los que acuerde con el acreedor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Nº 18.786, la Administración Contratante autorizará la participación siempre que el postulante cumpla los requisitos exigidos a los oferentes en el procedimiento de selección del contratista que originó el Contrato de que se trata; si el Contrato de Participación Público-Privada estuviere parcialmente cumplido, será suficiente que el postulante cumpla los requisitos correspondientes a los aspectos del objeto del Contrato pendientes de cumplimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Nº 18.786, el mejor postor en la subasta pública extrajudicial quedará subrogado en la posición del Contratista hasta completar el plazo del contrato o sus prórrogas si correspondieran conforme a derecho, asumiendo los mismos derechos y obligaciones del Contratista original, tanto frente a la Administración Contratante como a su acreedor prendario si subsistieran deudas garantizadas por la prenda y sin que se le imputen los incumplimientos atribuibles al Contratista original (sin perjuicio de su obligación subsanar los incumplimientos de la Sociedad Contratista original).

## **12. PÓLIZAS DE SEGUROS**

La Sociedad Contratista es responsable, de acuerdo con la normativa vigente, de los daños que se produzcan a las obras que se ejecuten o a la infraestructura en general, a las personas que trabajen en ellas y a terceros, como así también a bienes públicos o privados, sea que provengan dichos daños de las maniobras en sus instalaciones o en la infraestructura objeto del Contrato, u otras razones que sean imputables a la misma, sus representantes, dependientes, subalternos y subcontratistas, durante el plazo de vigencia del Contrato.

A tales efectos la Sociedad Contratista deberá mantener vigentes durante toda la etapa de rehabilitación y construcción uno o más seguros contra todo riesgo. La amplitud de la cobertura incluirá, como mínimo, la del texto Münchener para América Latina, con los amparos A, B, C, D, E, F y G, incluyendo las coberturas de errores de diseño, gastos de aceleración, bienes existentes. La vigencia de la cobertura será por todo el período de obra hasta la Puesta en Servicio, incluyendo un período de Mantenimiento amplio hasta doce (12) meses posteriores a la Puesta en Servicio. Asimismo, la cobertura contemplará la convivencia de las pólizas Todo Riesgo de Construcción y la de Todo Riesgo Operativo durante el periodo de Mantenimiento del primer año de operaciones. Dicha póliza debe contar con un capital de Responsabilidad Civil Extracontractual (amparos E y F) por al menos USD 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) por el periodo de Obra y el Mantenimiento incluyendo Responsabilidad Civil Cruzada. En esta cobertura estarán incluidos como asegurados todas las figuras intervinientes en el Contrato, incluyendo la Administración Contratante, la Sociedad Contratista y sus Subcontratistas, con la correspondiente Responsabilidad Civil Cruzada.

La Sociedad Contratista deberá tener contratado, con anterioridad a la Puesta en Servicio de la Infraestructura y durante todo el periodo de Mantenimiento, uno o más seguros contra todo Riesgo Operación.



X  
W

La Sociedad Contratista deberá tener, además, con anterioridad a la Puesta en Servicio y durante todo el período de Explotación, un seguro de Responsabilidad Civil que cubra daños a pasajeros, carga y terceros, extracontractual por daños materiales y personales por al menos USD 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) o su equivalente en moneda nacional, durante toda la vigencia del Contrato. Esta cobertura podrá ser anual renovable o por períodos mayores, y deberá ser renovada al menos treinta (30) días antes de su vencimiento. Estarán incluidos como asegurados todas las figuras intervinientes en el contrato, incluyendo la Administración Contratante, la Sociedad Contratista y sus Subcontratistas, con la correspondiente Responsabilidad Civil Cruzada. Sesenta (60) días antes de la fecha prevista para la Puesta en Servicio de la Infraestructura Ferroviaria rehabilitada conforme al objeto del Contrato, la Sociedad Contratista deberá hacer entrega a la Administración Contratante, para su aprobación, de un "Proyecto de Seguros" con las pólizas de seguros que la Sociedad Contratista propone suscribir para la etapa de Mantenimiento, más los antecedentes técnicos que la respalden.

Una vez que la Sociedad Contratista presente el "Proyecto de Seguros", la Administración Contratante podrá aprobar, rechazar o formular observaciones al respecto, en un plazo no mayor a treinta (30) días. Si existieren observaciones, la Sociedad Contratista tendrá un plazo de quince (15) días para subsanarlas. En todo caso, la Sociedad Contratista no podrá iniciar la etapa de Mantenimiento mientras no estén contratadas las pólizas de seguro aprobadas por la Administración Contratante.

Dichas pólizas podrán contratarse en forma anual o en períodos mayores, debiendo acreditarse su renovación treinta (30) días antes de la expiración de las anteriores. A su vez, en todas y cada una de estas pólizas deberá constar el pago al contado de las mismas, debiendo cumplir las condiciones establecidas en la presente cláusula. El incumplimiento de los plazos estipulados para la entrega de los proyectos de póliza y de las pólizas de seguros aprobadas, será considerado falta grave.

No obstante el o los seguros contratados, la Sociedad Contratista será igualmente responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la compañía de seguros y el valor total del daño producido por el siniestro, o en el caso que por alguna causa imputable a la Sociedad Contratista la compañía de seguros no indemnice los daños. **El o los deducibles serán de cargo de la Sociedad Contratista.**

El régimen de seguros del presente Contrato alcanza, en lo que les corresponda, a los Subcontratistas.

### 13. RESPONSABILIDAD LABORAL

La Sociedad Contratista deberá dar cumplimiento con todas las obligaciones en materia laboral y de seguridad social, así como con las medidas que en materia de seguridad y prevención contra riesgos laborales, se exigen por la normativa vigente y que correspondan por la obra ejecutada en el marco de este Contrato.

La Sociedad Contratista deberá contratar a todo el personal y la mano de obra – de origen local o de otra procedencia – necesaria para la ejecución de las obras, así como abonar su remuneración y alimentación, alojamiento y transporte cuando corresponda, ateniéndose estrictamente a la legislación vigente y respetando en particular, la normativa laboral respecto a convenios colectivos, laudos, horarios de trabajo, seguridad y días de descanso, y la relativa a la seguridad social e higiene y seguridad en el trabajo.

Deberá dar cumplimiento a lo relacionado con la distribución de obreros no especializados, de acuerdo a la Ley N° 18.516 y su reglamentación, y a la contratación para la ejecución de las obras de un mínimo equivalente al 5% del personal afectado a tareas de peones o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, según lo establecido en la Ley N° 17.897 y Decreto N° 226/006; así como a toda la normativa sobre empleo de mano de obra.

Independientemente de las obligaciones establecidas por las leyes y reglamentos referentes a la mano de obra, la Sociedad Contratista deberá comunicar al Supervisor del Contrato, la lista del personal contratado para la ejecución de los trabajos y sus respectivas calificaciones, y mantenerla actualizada en todo momento.

A fin de controlar el cumplimiento de dichas obligaciones, la Sociedad Contratista deberá entregar a la Supervisión de Contrato cuando así se le solicite: a) una nómina en la cual deberá indicar los datos personales de los empleados que hayan ejecutado alguna de las actividades a que se encuentra obligada la Sociedad Contratista, b) la declaración nominada de la historia laboral y recibo de pago al organismo previsional (Ley N° 16.713 art. 87), c) certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad que corresponda (Ley N° 16.170 art. 663), d) constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley N° 16.074), e) la planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y, en su caso, convenio colectivo aplicable. Los empleados contratados por cualquier Subcontratista, serán considerados como empleados de la Sociedad Contratista respecto del ejercicio de sus actividades, de las responsabilidades y obligaciones que de ello se derive para el empleado y el empleador, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 18.099 y N° 18.251. En consecuencia, cuando se mencione al personal, empleados o trabajadores de la Sociedad Contratista, se comprende a los contratados por cualquier Subcontratista.

En caso de que la Supervisión de Contrato detecte errores u omisiones, las hará saber a la Sociedad Contratista y exigirá que sean subsanadas. Cualquier multa o infracción que apliquen terceros por errores u omisiones, fueran o no detectados por la Supervisión de Contrato, será pagada por la Sociedad Contratista.

La Supervisión de Contrato podrá ordenar la inspección de los lugares donde se ejecutan las obras y/o servicios a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención contra riesgos de trabajo.

Es obligación de la Sociedad Contratista efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales vigentes debiendo informar al Supervisor del Contrato de los hechos ocurridos, haciendo entrega, cuando corresponda, de tales denuncias.

Las condiciones especiales recogidas precedentemente se consideran una obligación esencial y su incumplimiento hará incurrir a la Sociedad Contratista en la sanción establecida en la cláusula 19 de este Contrato.

#### **14. SUBCONTRATACIÓN**



Los Subcontratistas deberán cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente, siendo en todos los casos la Sociedad Contratista la única responsable frente a la Administración Pública Contratante por las subcontrataciones realizadas.

#### **15. PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

La Sociedad Contratista estará obligada a tramitar y gestionar a su costo los permisos, inscripciones, registros, autorizaciones, habilitaciones o cualquier otra actuación administrativa que le corresponda, ante cualquier organismo público o privado y que sean necesarias para la iniciación y ejecución de las obras, así como de la realización de cada una de las prestaciones incluidas en el objeto del Contrato.

#### **16. EXPROPIACIONES**

La ejecución y pago de las indemnizaciones de todas las expropiaciones, así como de los realojos, necesarias para las obras serán responsabilidad de la Administración Contratante.



En caso de retrasos en las expropiaciones, la Administración Contratante podrá realizar una entrega parcial de uno o varios subtramos a efectos de que se ejecute la obra. Estas inversiones ejecutadas serán reconocidas aunque el subtramo no se hubiera completado por la causa antes mencionada. La contabilización del plazo de obra para la zona del subtramo que la Administración Contratante no hubiera entregado en tiempo comenzará a contar desde la fecha de entrega.

Los retrasos y sobrecostos derivados de atrasos en el proceso expropiatorio o realojos serán de entera responsabilidad de la Administración Contratante.

## **17. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La Administración Contratante será la competente para controlar y fiscalizar el cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Paralelamente a las tareas de autocontrol que ejerce la Sociedad Contratista se realizarán las tareas de supervisión que aquí se establecen.

La Administración Contratante designará a los integrantes que conformarán el Órgano de Control del Contrato; al menos uno de los integrantes del Órgano de Control deberá ser designado por la Administración de Ferrocarriles del Estado.

Este es el órgano de máxima jerarquía en la función de control, los técnicos que lo integren ejercerán sus funciones de manera técnicamente independiente.

La Supervisión de Contrato estará a cargo de la persona física o jurídica que determine la Administración Contratante.

Todas las tareas de supervisión que se detallan a continuación serán realizadas por la Supervisión de Contrato o el Órgano de Control, según corresponda, con personal y equipos propios de la Administración Contratante o por terceros contratados para tal fin.

En ambos casos el equipo será seleccionado teniendo en cuenta la oportunidad, conveniencia, idoneidad y naturaleza de la tarea a realizar.

La Supervisión cumple varias funciones que van variando en sus objetivos e intensidad a lo largo del Contrato, estas son:

### **1. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN**

La Supervisión de las obras de "construcción" y "rehabilitación" tiene por objeto asegurar el completo apego a las condiciones que debe cumplir el autocontrol de la Sociedad Contratista e incluye la comprobación estadística de los ensayos de control de calidad.

Esta tarea comprenderá, además, la verificación de la calibración de los equipos usados por el equipo de autocontrol, la idoneidad del personal, el cumplimiento de las normas de ensayo, de los pliegos de condiciones técnicas, de las frecuencias de ensayo y de los criterios de aceptación y rechazo de los materiales, procesos y productos terminados; así como el cumplimiento del Cronograma de Obra establecido.

El Supervisor de Obra realizará informes mensuales al Órgano de Control de la Administración Contratante y a la Sociedad Contratista acerca de la forma en que se realiza el autocontrol especificando las posibles desviaciones, errores y omisiones, su gravedad y las medidas que se han tomado o que se deberán tomar para corregirlas.

### **2. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN BIMESTRAL DEL NIVEL DE SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA**

La Supervisión realizará un seguimiento constante del funcionamiento y disponibilidad de la infraestructura, mediante los procedimientos que crea convenientes para cada caso; pudiendo solicitar toda la información disponible a la Sociedad Contratista y a todos los organismos que forman parte del sistema ferroviario nacional.

Según el procedimiento establecido en la cláusula 2.5.1 de las Bases Técnicas, en el plazo de quince (15) días calendario a contar desde su recepción, el Supervisor de Obra revisará los cálculos y remitirá dicha revisión al Órgano de Control de la Administración Contratante.

### 3. INFORME ANUAL RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La Supervisión de Contrato realizará un detallado informe anual dirigido al Órgano de Control de la Administración contratante.

En este documento, además de las consideraciones que estime oportunas, deberá informar acerca del cumplimiento de la Sociedad Contratista en relación a la Gestión Integral de la Infraestructura y a la evolución de los diferentes Indicadores de Desempeño; a su vez realizará la liquidación anual definitiva correspondiente al Pago por Disponibilidad.

## 18. ÓRGANO DE CONTROL DE LA CONTRATANTE

El Órgano de Control ejercerá las funciones que se establecen a continuación:

- INFORMES DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El Órgano de Control realizará un detallado informe anual dirigido a la Administración Contratante, al Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Proyectos de Participación Pública Privada del MEF.

En este documento, además de las consideraciones que estime oportunas, deberá informar acerca del cumplimiento de la Sociedad Contratista en relación a la Gestión Integral de la Infraestructura y validará e informará la liquidación anual definitiva correspondiente al Pago Por Disponibilidad.

- INFORMAR OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES DE LA CONTRATANTE

El Órgano de Control de la Administración Contratante realizará un informe semestral dirigido a la Administración Contratante, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del MEF, según lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Decreto Nº 17/012 de 26 de enero de 2012, normas complementarias y modificativas y a lo establecido en la "Guía para presentación de informes de control y seguimiento" publicada en <http://ppp.mef.gub.uy/10000/2/areas/guia-de-mejores-practicas-recomendadas.html>.


El informe contendrá:

1. una evaluación acerca del funcionamiento del Contrato mencionando y si los hubiere los problemas e incumplimientos que hayan afectado a la Sociedad Contratista advirtiéndolo, si fuera el caso, de las dificultades que de persistir estos hechos podrían acarrear para la Administración Contratante.

- REALIZAR AUDITORÍAS AL EQUIPO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL CONTRATISTA

El Órgano de Control de la Administración Contratante auditará el proceso de Gestión Integral de la Infraestructura de la Sociedad Contratista y eventualmente recomendará su sustitución si se verificaran las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Particulares para ese caso.

- REALIZAR AUDITORÍAS A LA SUPERVISIÓN

X 

El Órgano de Control de la Administración Contratante podrá auditar la Gestión de la Supervisión ya sea que esta hubiera sido realizada por personal propio o contratado para tal fin y eventualmente recomendará su sustitución.

- APROBACIÓN DE FACTURAS DE COMPRAS Y/O SERVICIOS

La Administración Contratante, o quien esta designe, realizará el control de las facturas de compras y/o servicios emitidas a la SOE, para poder emitir certificados de crédito por IVA luego de la intervención de los organismos competentes.

## 19. RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTOS

La determinación de las sanciones aplicables tendrá lugar bajo los principios de legalidad, debido proceso, igualdad, proporcionalidad, generalidad y adecuación al fin.

Las sanciones se harán efectivas de inmediato, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho la Sociedad Contratista en el marco de los procedimientos de solución de controversias y recursos previstos en la Ley Nº 18.786, en sus Decretos reglamentarios o en el Contrato, así como independientemente del cumplimiento de la resolución administrativa que impusiere a la Sociedad Contratista una determinada obligación de dar, hacer o no hacer conforme a lo previsto en la normativa.

La aplicación de tales sanciones procederá sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder a la Sociedad Contratista frente a la Administración Contratante o frente a terceros, que hayan sido perjudicados como consecuencia del incumplimiento.

### 19.1. INFRACCIONES

Se consideran infracciones a efectos del presente pliego:

- A) Realizar actividades sin haber obtenido los permisos, licencias o autorizaciones que correspondan.
- B) No entregar a la Supervisión del Contrato comprobante del pago de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social según lo estipulado en la cláusula 8 de este Contrato.
- C) No remitir la información documental que se le requiera, en tiempo y forma, o remitir información parcial, o cuyo contenido haya sido alterado.
- D) Incumplir cualquiera de los plazos establecidos en las Cláusulas 5.1 y 5.2 de este Contrato.
- E) Incumplir los plazos establecidos en la Cláusula 8.4 de este Contrato.
- F) No presentar los estados contables auditados dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio fiscal.
- G) No llevar los adecuados controles de gastos y costos de la actividad para que la Administración Contratante pueda conocer el estado financiero de la Sociedad Contratista en cualquier momento de la vida del Contrato.
- H) Incumplimiento de cualquier otra obligación, en tiempo y forma, establecida en presente Contrato, en el Pliego de Condiciones Administrativas, en las Bases Técnicas o cualquier otro Documento de carácter Contractual.
- I) Encontrarse en mora respecto del pago de las primas debidas por concepto de seguros y garantías requeridas.



J) Incumplimientos definidos en la Cláusula “2.4.2 Penalizaciones” de las Bases Técnicas que forman parte de los Documentos Contractuales.

K) Incumplimiento en la producción nacional de durmientes comprometido en la Oferta, conforme a la cláusula 23 del Pliego de Condiciones Administrativas.

## 19.2. MULTAS

Las infracciones enumeradas precedentemente, excepto los literales I) e J), serán pasibles de la aplicación de una multa de 8.000 UI (ocho mil unidades indexadas) por día corrido, contados desde la fecha en que se produce la infracción hasta la fecha en que quede subsanado el motivo que originó la infracción.

Las infracciones I) “Encontrarse en mora respecto del pago de las primas debidas por concepto de seguros y pólizas de garantía requeridas” e J) “Incumplimientos definidos en la Cláusula “2.4.2 Penalizaciones” de las Bases Técnicas”, las que serán pasibles de una multa de 15.000 UI (quince mil unidades indexadas) por día corrido, contados desde la fecha en que se produce la infracción hasta la fecha en que quede subsanado el motivo que originó la infracción.

Las infracciones k) serán pasibles de una multa a partir de la verificación del incumplimiento, de conformidad al siguiente criterio:

Compromiso de producción nacional de durmientes de hormigón del Contratista en su Oferta	Efectiva producción nacional de durmientes de hormigón por parte del Contratista	Penalización en PPD
75% a 100%	50% a 75%	3%
75% a 100%	0% a 50%	4%
50% a 75%	0% a 50%	2%

## 19.3. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

La aplicación de tales sanciones procederá sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder a la Sociedad Contratista frente a la Administración Contratante o frente a terceros, que hayan sido perjudicados como consecuencia del incumplimiento.

La determinación de las multas aplicables tendrá lugar bajo los principios de legalidad, debido proceso, igualdad, proporcionalidad, generalidad y adecuación al fin. La Supervisión del Contrato comunicará fehacientemente a la Sociedad Contratista cuando haya incurrido en multa y el monto de la misma.

Las sanciones se harán efectivas de inmediato, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho la Sociedad Contratista en el marco de los procedimientos de solución de controversias y recursos previstos en la normativa legal, reglamentaria o contractual, así como independientemente del cumplimiento de la resolución administrativa que impusiere a la Sociedad Contratista una determinada obligación de dar, hacer o no hacer conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Si el pago no se efectuare a los veinte (20) días calendario de comunicada la multa, comenzarán a correr los intereses señalados en la Cláusula 8.5, hasta la fecha del pago efectivo de la multa. Vencido en plazo de cuarenta (40) días, la Administración Contratante ejecutará la parte proporcional de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por la totalidad de lo adeudado.

En caso de que el Contratista haya incurrido en la infracción prevista en el literal k) de la cláusula 19.1, la deducción por la multa correspondiente se aplicará al Pago por Disponibilidad en ocasión de verificarse cada pago, durante toda la vigencia del Contrato de conformidad con la cláusula 2.4.3 del Pliego de Bases Técnicas.

## 20. CESIÓN, MODIFICACIÓN Y RENEGOCIACION DEL CONTRATO

### 20.1. CESIÓN DEL CONTRATO

La Sociedad Contratista podrá ceder total o parcialmente el contrato a un tercero, previa autorización expresa de la Administración Contratante, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley y Decretos reglamentarios, de conformidad con el procedimiento previsto en la misma.

Hasta tanto no se cumplan todas las formalidades relativas a la cesión y constitución de garantías, la Sociedad Contratista cedente mantendrá todas sus obligaciones frente a la Administración Contratante.

Producida la cesión del Contrato, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

## 20.2. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Contratante podrá realizar modificaciones del Contrato según la presente cláusula, desde los tres (3) meses contados a partir de la celebración del mismo y hasta la Puesta en Servicio de la Infraestructura.

Ninguna modificación del Contrato podrá realizarse sin informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Decreto N° 17/012 en la redacción dada por el artículo 3 del Decreto N° 251/015 del 14 de setiembre de 2015.

En caso de que la Administración Contratante considere necesario realizar alguna modificación en el Contrato, la misma deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011 y su reglamentación.

En caso de que se trate de una ampliación de obligaciones, el monto máximo acumulado de las nuevas inversiones requeridas por las modificaciones dispuestas no podrá en ningún caso exceder del 2% del valor total de las obras del presente Contrato.

La Sociedad Contratista tendrá derecho a la compensación económica que corresponda por los costos adicionales netos en que incurriere en el Contrato original, así como todo otro daño o perjuicio que resultare de dicha modificación. Para el cálculo de esta compensación la Administración Contratante acudirá a los precios unitarios para la etapa de Construcción y a los costos de Mantenimiento que forman parte del Documento 2.1. Anexo 5 – BASE de la Oferta Económica Adjudicada.

La reducción o aumento en el Pago por Disponibilidad máximo como resultado de la modificación contractual por parte de la Administración Pública Contratante será calculado de manera que sea nulo el valor presente de los flujos resultantes de la modificación, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$VPN = -I + \sum_{t=1}^T \frac{PPDM + INGR_t - C_t}{(1+r)^t} = 0$$

Donde:

- VPN: valor presente neto del flujo de fondos que muestra los efectos de la modificación del Contrato.
- I: Inversión requerida por la modificación del Contrato.
- PPDM: pago por disponibilidad marginal requerido anualmente para que el VPN sea igual a cero.
- INGR<sub>t</sub>: ingresos adicionales o ahorros en los costos resultantes de la modificación del Contrato, para el periodo t.
- C<sub>t</sub>: costos adicionales resultantes de la modificación del Contrato, para el periodo t.
- t=1 será el primer año de la Puesta en Servicio de la Infraestructura.
- T: es la cantidad de años para el pago del PPDM.

La tasa de descuento se calculará de la siguiente manera:

$$r = k_E * R_E + (1 - k_E) * R_D * (1 - tx)$$

Donde:

$k_E$  = la proporción de la inversión que proviene de capital de la Contratista, dato obtenido del Plan Económico Financiero de la Oferta.

$R_E$  = tasa de costo de capital propio declarado en la Oferta Económica

$R_D$  = es la tasa de costo de la deuda contraída con terceros, surge como el promedio ponderado de las tasas de interés de las distintas deudas contraídas con terceros.

$tx$  = tasa de impuesto a la renta vigente para la Sociedad Contratista al momento de la renegociación.

### 20.3. MODIFICACIONES DE COMUN ACUERDO

Transcurridos tres (3) meses desde la celebración del presente Contrato, la Sociedad Contratista y la Administración Contratante podrán acordar la modificación de las características o la cuantía de las obras o de los servicios objeto del Contrato. La modificación del Contrato no podrá realizarse sin el pronunciamiento previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

No podrán llevarse a cabo modificaciones del presente Contrato, sin contar con el acuerdo expreso de los acreedores prendarios o cesionarios en garantía.

La Administración Contratante podrá proceder con el acuerdo de la Sociedad Contratista, con el fin de mejorar o incrementar los niveles de servicio o estándares técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones y en el Contrato, o por razones de interés público debidamente fundadas, a las modificaciones antedichas sin afectar con ello las condiciones sustanciales del Contrato.

No están comprendidos en estos conceptos aquellos trabajos que, a pesar de no estar explícitos en los Documentos Contractuales, son necesarios e inherentes a la ejecución de las obligaciones contratadas.

La valorización de estas obras o servicios se determinará, en forma conjunta, de acuerdo a lo siguiente:

- A. Para la valorización de obras o servicios nuevos o extraordinarios, la Sociedad Contratista deberá preparar un presupuesto detallado, con un desglose de precios unitarios que deberán determinarse en base a los precios unitarios o criterios pactados en el Contrato, que podrán ser actualizados con el índice que corresponda.
- B. En el caso de insumos nuevos para los que no existan precios unitarios en los Documentos Contractuales, las Partes deberán convenir los precios correspondientes, los cuales, en ningún caso, podrán ser superiores a los precios del mercado de la fecha en que se trate.
- C. La valorización de las obras o servicios nuevos o extraordinarios deberán comprender los gastos incurridos por la Sociedad Contratista, más la utilidad que corresponda en base los documentos de la Oferta Económica.

La Administración Pública Contratante y la Sociedad Contratista podrán acordar precios menores, siempre que cumplan con los indicadores de calidad y diseño de la obra.

En caso de no arribar a un acuerdo entre ambas Partes, la Administración Contratante se reserva el derecho de contratar y ejecutar las obras con un tercero, para lo cual la Sociedad Contratista deberá otorgar las facilidades o informaciones que se le requiera. La Sociedad Contratista no será responsable de los retrasos y sobrecostos del presente Contrato causados por dicho tercero.

Los plazos para las obras o servicios nuevos serán acordados por las Partes en base a las características propias de los nuevos proyectos.

En cualquier caso, cualquier aumento o disminución de los costos del precio del Contrato deberá materializarse en una modificación contractual suscripta por las Partes.

La compensación económica que corresponda otorgar a la Sociedad Contratista por los costos incurridos como consecuencia de la modificación contractual acordada por las Partes, será en base a un aumento del Pago por Disponibilidad (PPD) en aquellas modificaciones producidas con anterioridad a la Puesta en Servicio de la Infraestructura. Asimismo, podrá acordarse un aumento del plazo contractual para la etapa de Rehabilitación y su correspondiente aumento al plazo total del Contrato.

Para las modificaciones producidas con posterioridad a la Puesta en Servicio de la Infraestructura, los pagos por la compensación económica de referencia se realizarán de conformidad a lo que acuerden las Partes. Podrá instrumentarse la compensación en base a una cifra a suma alzada, un aumento del Pago por Disponibilidad (PPD), un aumento del plazo contractual o una combinación de éstas que sea acordada por las Partes, conforme a los criterios que oportunamente determine la Administración Contratante.

#### **20.4. RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá requerir a la otra la renegociación del Contrato, cuando ocurra alguna de las siguientes hipótesis:

- A) Cuando la Administración Contratante modifique, por razones de interés público, los parámetros de costos y beneficios previstos al contratar, y se cumplan todos los siguientes requisitos:
  1. Que la modificación ocurra con posterioridad a la firma del Contrato y no haya podido ser razonablemente prevista por la Sociedad Contratista al tiempo de su celebración.
  2. Que la modificación altere significativamente la ecuación económica - financiera resultante del Contrato al tiempo de su celebración.
  3. Que la modificación sea relevante específicamente en el ámbito del Contrato, y no sea producida por medidas que procuren un efecto económico-financiero de alcance general.
- B) Cuando causas de fuerza mayor determinaran en forma directa la ruptura sustancial de la ecuación económico-financiera resultante del Contrato al tiempo de su celebración.
- C) Cuando se produzca alguno de los supuestos previstos como condición de su revisión conforme al artículo 48 de la ley N° 18.786, y las Partes no lleguen a un acuerdo sobre las modificaciones del Contrato.
- D) Si el flujo de cargas por el tramo de vía al que refiere este Contrato supera los dos mil doscientos cincuenta (2.250) millones de toneladas-kilómetro brutas en un periodo de 12 meses corridos (valor constatado por la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario).

Para el caso del literal A) de esta Cláusula, el restablecimiento de la ecuación económico-financiera del Contrato se calculará de la siguiente forma:



Se determinarán los costos o ingresos resultantes del evento que dio causa a la renegociación del Contrato, utilizando criterios de mercado. Para determinar el valor de los costos ocasionados a la Sociedad Contratista, ésta deberá proponer un presupuesto, que deberá ser aprobado por la Administración Contratante.

En el caso de que el evento resultase en ingresos extraordinarios para la Sociedad Contratista y se resuelva proceder a una renegociación, será la Administración Contratante quién propondrá el monto del impacto.

Una vez determinados los flujos resultantes del evento y logrado un acuerdo entre las Partes, se procederá a calcular el impacto de la renegociación, utilizando la siguiente fórmula:

$$VPN = \sum_{t=1}^T \frac{PPDM + INGR_t - C_t}{(1+r)^t} = 0$$

Donde:

- VPN: valor presente neto del flujo de fondos que muestra los efectos de los eventos que dieron causa a la renegociación del Contrato.
- PPDM: pago por disponibilidad marginal (positivo o negativo) requerido anualmente para que el VPN sea igual a cero.
- INGR<sub>t</sub>: ingresos adicionales o ahorros en los costos resultantes de los eventos que dieron causa a la renegociación del Contrato, para el periodo *t*.
- C<sub>t</sub>: costos adicionales resultantes de los eventos que dieron causa a la renegociación del Contrato, para el periodo *t*.
- t=1 será el primer año en que se produce un Pago por Disponibilidad marginal.
- T: último año en que se hace efectivo el Pago por Disponibilidad marginal.
- r: tasa de descuento. La tasa de descuento se calculará de la siguiente manera:

$$r = k_E * R_E + (1 - k_E) * R_D * (1 - tx)$$

Donde:

- $k_E$  = la proporción de la inversión que proviene de capital de la Sociedad Contratista, dato obtenido de los documentos de financiamiento.
- $R_E$  = tasa de costo de capital propio declarado en la Oferta Económica.
- $R_D$  = tasa de costo de la deuda contraída con terceros, surge como el promedio ponderado de las tasas de interés de las distintas deudas contraídas con terceros.
- tx: tasa de impuesto a la renta vigente al momento de la renegociación

La nueva cifra para el Pago por Disponibilidad máximo diario para todas las cláusulas del presente Contrato será igual a la cifra vigente antes del re-equilibrio, sin IVA, más PPDM/365,25, donde PPDM es la cifra calculada como dicen los párrafos precedentes. A esa cantidad se agregará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

Corresponde a la Administración Contratante escoger la mejor forma de implementar la renegociación, reservándose el derecho de hacer efectivo un Pago por Disponibilidad marginal ya sea dentro del periodo original del Contrato o ampliada la vigencia del mismo con la condición de que no se origine un incumplimiento de las

obligaciones asumidas por la Sociedad Contratista con los acreedores prendarios o cesionarios en garantía, según corresponda

En caso de que se amplíe el plazo del contrato debido a esta causal, las Partes podrán acordar modificaciones en las obligaciones de la Sociedad Contratista para el periodo de la ampliación, lo que será tenido en cuenta al momento de calcular el PPDM.

No podrán llevarse a cabo una ampliación del plazo de vigencia del Contrato, sin contar con el acuerdo expreso de los acreedores prendarios o cesionarios en garantía.

La no solicitud de la implementación de la renegociación del Contrato, implicará la renuncia de ese derecho a solicitarlo una vez transcurrido un año a partir de los eventos que pudieron haber dado causa a dicha renegociación. En el caso de los eventos ocurridos previo a la Puesta en Servicio, se computará dicho plazo a partir de del día de la Puesta en Servicio.

A los fines del literal B) de la presente cláusula, aquellos eventos de caso fortuito o fuerza mayor que al tiempo de su ocurrencia constitúan un riesgo asegurable en Uruguay, no darán lugar al restablecimiento de las condiciones financieras del Contrato. No se consideran causas de fuerza mayor las condiciones macroeconómicas ni las huelgas (sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.4).

La Sociedad Contratista no tendrá derecho a indemnización por pérdida, avería y demás perjuicios ocasionados en sus instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos, aún en caso de que sean producidos por fuerza mayor.

En caso de eventos de fuerza mayor que al tiempo de su ocurrencia no constitúan un riesgo asegurable en Uruguay y que no impidan el cumplimiento del Contrato, las Partes acordarán si habrá lugar a recomposición del equilibrio económico financiero del Contrato o a la extinción del mismo.

Las Partes se comprometen a emplear todas las medidas y acciones necesarias a fin de minimizar los efectos generados por los eventos de fuerza mayor.

Si alguna de las Partes no accediera a la renegociación, o las partes no llegaran a un acuerdo en las negociaciones, cualquiera de ellas podrá reclamar jurisdiccionalmente una indemnización de conformidad con el artículo 54 de la Ley Nº 18.786.

La Parte que solicite renegociar el Contrato deberá notificarlo a la contraparte indicando las cláusulas objeto de renegociación, las causales que la justifican, así como las soluciones sugeridas en tal sentido y se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Decreto Nº 17/012.

La Administración Contratante no podrá solicitar ni aceptar solicitudes de renegociación del Contrato antes de la fecha de la Puesta en Servicio de la Infraestructura.

## **21. EXTINCION DEL CONTRATO**

### **21.1. CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Son causales de extinción del contrato:

- A) Cumplimiento del Contrato conforme a los términos del mismo y a satisfacción de la Administración Contratante de la totalidad de la prestación.
- B) Vencimiento del plazo señalado para su vigencia o el de sus prórrogas.
- C) Resolución unilateral y anticipada del Contrato por incumplimiento grave de la Sociedad Contratista:

1. Cuando la suma del monto correspondiente al Pago Por Disponibilidad en cuatro (4) trimestres consecutivos fuera inferior al 80% del monto máximo establecido en el Contrato por ese concepto para el mismo periodo.
  2. Cuando la suma del monto correspondiente al Pago Por Disponibilidad en ocho (8) trimestres consecutivos fuera inferior al 85% del monto máximo establecido en el Contrato por ese concepto para el mismo periodo.
  3. Disminución del capital de la Sociedad Contratista sin autorización expresa de la Administración Contratante.
  4. Demoras no autorizadas en la puesta en servicio de los trabajos objeto del Contrato, de más de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de la aplicación de las multas reguladas en el presente.
  5. Cuando en la etapa de Operación genere multas por un monto igual o superior al 50% de la Garantía de Cumplimiento del Contrato en un periodo de cuatro (4) años consecutivos.
  6. No mantener la Garantía de Cumplimiento de Contrato en sus niveles exigidos o no renovarla oportunamente.
  7. No mantener la validez de las Pólizas de Seguros.
  8. Por inicio de un proceso de escisión, fusión o transformación de la Sociedad Contratista sin autorización de la Administración Contratante
  9. Disponer de los bienes de la concesión o bienes reversibles en forma distinta a lo previsto en este Contrato.
  10. Por incumplimiento del cierre financiero en el plazo determinado por la Administración Contratante.
  11. Entrega de información requerida, con datos o antecedentes maliciosamente falsos o incompletos, cuando de ello resulte la comisión de actos que ameriten la denuncia por estafa o fraude al estado.
- D) Rescate dispuesto por la Administración Contratante por razones de interés público.
- E) Imposibilidad de cumplimiento del Contrato como consecuencia de medidas adoptadas por el Estado.
- F) Insolvencia de la Sociedad Contratista.
- G) Imposibilidad de cumplimiento del Contrato como consecuencia de un proceso concursal respecto de la Sociedad Contratista.
- H) Acaecimiento de cualquier causal que inhabilite a la Sociedad Contratista el efectivo cumplimiento del Contrato.
- I) Imposibilidad absoluta de cumplimiento contractual por la Sociedad Contratista como consecuencia de la existencia de causas de fuerza mayor o caso fortuito que se extienda por un período ininterrumpido mayor de 90 días.
- J) Mutuo acuerdo entre la Administración Contratante y la Sociedad Contratista.
- K) Incumplimiento en el pago por parte de la Administración Contratante de tres períodos consecutivos y/o registrarse diez (10) incumplimientos en los pagos durante un período de cinco (5) años móviles.
- L) No acatar los laudos arbitrales, por cualquiera de las Partes.



Q  
Viz

M) Incumplimiento por parte de la Administración Contratante debido al retraso de un plazo superior a 24 meses en la puesta a disposición de la totalidad de la zona de obras necesarias para la ejecución de las obras y el cumplimiento de las prestaciones, objeto de este Contrato.

N) Incumplimiento en el pago por parte de la Administración Contratante del adelanto a cuenta del PPD previsto en la cláusula 8.1 de este Contrato.

La extinción del Contrato, en todos los casos, traerá aparejada la liquidación definitiva con arreglo a las condiciones establecidas en la cláusula 21.5, el cobro de los descuentos que por cualquier causa pudieran corresponder, y las responsabilidades, civiles y penales, que pudieran derivar del incumplimiento del Contrato.

La Administración Contratante podrá dar por rescindido el Contrato de pleno derecho y automáticamente notificando su decisión con al menos 30 días de anticipación al cese de la eficacia del Contrato y en cualquier momento de la vigencia del mismo, fundándose en el incumplimiento de la Sociedad Contratista, si esta incurriera en las causales establecidas en el literal f), g) o h). La Administración Contratante podrá rescindir, previa intimación al cumplimiento por el plazo de al menos treinta (30) días corridos, si ocurrieran las causales establecidas en los literales c) o i). La Sociedad Contratista podrá solicitar la rescisión del Contrato previa intimación al cumplimiento por el plazo de treinta (30) días corridos en caso de que la Administración Contratante incurriera en la causal establecida en el literal e), k), l, o, m).

En caso de extinguir el Contrato por mutuo acuerdo, literal j), las Partes deberán dejar constancia de su decisión de rescindir en la cual se especifique la fecha de efectividad de la extinción. Las Partes comunicarán su decisión a los acreedores que tengan constituida prenda sobre los derechos emergentes del Contrato y/o la cesión del mismo, al menos treinta (30) días previos a la extinción.

Si el o los acreedores prendarios entienden que puede estar configurada una causa de incumplimiento grave, podrá solicitar a la Administración Contratante se pronuncie sobre la existencia efectiva de dicho incumplimiento. Asimismo, los acreedores prendarios estarán facultados a subsanar por si mismos o a través de terceros, en acuerdo con la Administración Contratante, cualquier incumplimiento que pudiera dar lugar a la terminación del Contrato, durante un período de noventa (90) días contado desde la fecha en que la Administración Contratista establezca que se produjo efectivamente el incumplimiento.

Cualquier notificación hecha por la Administración Contratante a la Sociedad Contratista relacionadas con la terminación del presente Contrato o relativas a cambios en las condiciones del presente Contrato, será notificada además a los acreedores prendarios, al domicilio indicado para la notificación de la Prenda Especial de Participación Público Privada.

## **21.2. CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN ANTICIPADA**

### **21.2.1. POR CAUSAS IMPUTABLES A LA SOCIEDAD CONTRATISTA**

#### **A. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

En caso de incumplimientos de Contrato por parte de la Sociedad Contratista, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

1. La Administración Contratante notificará a la Sociedad Contratista y, en su caso, a los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda, sobre los incumplimientos del Contrato y demás antecedentes relevantes.



2. La Sociedad Contratista podrá presentar en el plazo de treinta (30) días un informe que contenga las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro, dando cuenta a los acreedores prendarios y cesionarios.

3. El informe podrá abordar, entre otras, las siguientes materias: medidas de gestión y cambios en la administración de la Sociedad Contratista. Además, se deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.

4. La Administración Contratante, sobre la base del mencionado informe, fijará un plazo para implementar las medidas, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días ni superior a noventa (90) días. La correcta implementación de las medidas propuestas deberá ser constatada por la Supervisión del Contrato.

Si la Administración Contratante entendiere que el daño causado por el incumplimiento no podrá ser subsanado por la Sociedad Contratista o que las medidas propuestas por ésta no son suficientes o aún cuando sean aceptadas las medidas, si en el plazo fijado por la Administración Contratante no se revierte la situación de incumplimiento, la Administración Contratante notificará a la Sociedad Contratista y, en su caso, al acreedor prendario su decisión de resolver el Contrato.

Si el acreedor prendario notificara a la Administración Contratante, en un plazo de diez (10) días, su pretensión de ejecutar la prenda, la Administración Contratante convocará en forma pública a los interesados en participar de la subasta, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011 y artículos 82 y siguientes del Decreto N° 17/012.

Si el acreedor prendario manifiesta su pretensión de ceder el Contrato a un cesionario, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula 11.1 de este Contrato.

#### **B. DE LA INTERVENCIÓN DEL CONTRATO**

Si la Administración tomara la decisión de resolver en forma unilateral y anticipada el Contrato por incumplimiento de la Sociedad Contratista, o si ocurriera el abandono del Proyecto por ésta, o si acaeciera cualquier otra causal establecida en la Ley N° 18.786, y siempre que así lo exija el interés público, la Administración Contratante deberá hacerse cargo de la Rehabilitación o Explotación de la Infraestructura a efectos de asegurar la prestación eficiente, eficaz e ininterrumpida del servicio. A tales efectos la Administración Contratante designará un interventor, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Verificada la intervención, se podrán presentar uno o más cesionarios de acuerdo a lo previsto por el artículo 80 del Decreto N° 17/012. En ese caso, la Administración Contratante dispondrá de un plazo de noventa (90) días para verificar que el cesionario propuesto, reúne los requisitos y condiciones necesarias para continuar el cumplimiento del Contrato.

Transcurrido el plazo de un año sin que se hubiese presentado un cesionario aprobado por la Administración Contratante de acuerdo a la normativa, la Administración Contratante deberá resolver sobre la continuidad o cese de las actividades objeto del Contrato. De resolver la continuidad, la Administración Contratante procederá a una nueva adjudicación conforme lo previsto por los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 18.786 de Participación Público- Privada, a una subasta pública, o en su defecto, asumirá por sí misma las actividades objeto del Contrato.

A  
Liz

La intervención por la Administración Contratante no precluirá el derecho de la Sociedad Contratista a seguir percibiendo el Pago por Disponibilidad, en las condiciones establecidas en los Documentos Contractuales, en tanto las contraprestaciones se mantengan.

La intervención por la Administración Contratante no podrá afectar los derechos de subsanación de los financiadores bajo este Contrato y de acuerdo a las garantías correspondientes

#### C. EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA SOCIEDAD CONTRATISTA

En caso de que se hubiera producido la subasta conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, una vez deducidos los gastos, multas y daños y perjuicios ocasionados, el producido será destinado al pago de los créditos del o los acreedores prendarios. Si hubiere remanente quedará a disposición de la Sociedad Contratista originaria. Si resultara un saldo impago del crédito del acreedor prendario, el adjudicatario de la subasta deberá asumir el pago del mismo.

Si los acreedores financieros no pueden subsanar directamente o a través de un tercero el incumplimiento o la causal de terminación, o no desean hacer efectiva la ejecución de la garantía, la Administración Contratante procederá a la terminación del Contrato y al pago por terminación indicado más adelante.

Si ningún interesado fuere autorizado a participar en la subasta por razones fundadas o cuando no hubiere interesados, o si la Administración Contratante optare por el cese de las actividades del Contrato o asumiera por sí mismo dichas actividades o realizare una nueva adjudicación conforme al artículo 19 y siguientes de la Ley 18.786, se procederá de conformidad con lo que a continuación se indica, según la extinción se produzca en la etapa de Rehabilitación o de Explotación.

En cualquiera de los dos casos, si el monto resultante a abonar por parte de la Administración Contratante, una vez deducido los gastos, multas, daños y perjuicios ocasionados, resultare ser mayor a aquel adeudado por la Sociedad Contratista a los acreedores prendarios, la Administración Contratante abonará en primer lugar a éstos y el remanente quedará a disposición de la Sociedad Contratista originaria. Si por el contrario, dicho monto resultare ser menor a aquel adeudado al acreedor prendario, este último podrá ejercer su derecho por la vía jurisdiccional que corresponda contra la Sociedad Contratista.

#### C1. EXTINCIÓN PREVIA A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA

Si la terminación anticipada del contrato hubiera ocurrido durante la etapa previa a la Puesta en Servicio de la Infraestructura, la Administración Contratante deberá abonar a la Sociedad Contratista las inversiones realizadas en el marco del Contrato, descontando lo abonado como adelanto financiero al PPD según la Cláusula 8.1 del presente Contrato. A tales efectos, se considerará como inversiones realizadas únicamente aquellas que hayan sido aprobadas por la Supervisión del Contrato. En caso de que la Supervisión del Contrato haya aprobado inversiones realizadas en el marco de lo establecido en la cláusula 20.2, las mismas se considerarán como parte de las inversiones efectivamente realizadas en el marco del Contrato. La información base para realizar esta valoración de la inversión ejecutada será la contenida en las Actas de Avance mencionadas en la cláusula 8.1 de este Contrato. El Supervisor del Contrato realizará un Acta Final de Avance de Obra por el periodo que comprende desde la última Acta de Avance y hasta el momento de la extinción, a fin de verificar la inversión efectivamente realizada por la Sociedad Contratista.

Las inversiones serán valoradas de acuerdo a lo establecido a continuación:

a) Las cantidades indicadas en el Documento 2.1. Anexo 5 – BASE de la Oferta Económica Adjudicada correspondientes a los conceptos Etapas previas y Estudios y Proyecto en los que se hubiera incurrido al momento de la extinción del Contrato.

b) Más la sumatoria de estos productos:

- El porcentaje de avance físico al momento de la extinción, para cada uno de los rubros no contemplados en el literal a) anterior, del Documento 2.1. Anexo 5 – BASE de la Oferta Económica Adjudicada. El rubro 5 Suministros formará parte del avance físico una vez que los mismos hayan llegado correctamente a la zona de depósito acordada con la Supervisión del Contrato y hayan sido aprobados por esta. Los Suministros reconocidos deberán ponerse a disposición de la Administración Contratante.

- multiplicado por la inversión total –en Unidades Indexadas y/o en dólares estadounidenses, en la misma proporción que la establecida para calcular los PPD, sin IVA,

c) Se sumará, si corresponde, el valor alcanzado de las inversiones adicionales que hubiera solicitado la Administración Contratante o que hubieran acordado las Partes, conforme a lo establecido en los Documentos Contractuales,

d) Se restará, si corresponde, el valor de los defectos atribuibles a la Sociedad Contratista que impliquen una reducción en las prestaciones contratadas y que no fueron subsanados, por los cuales corresponda reconocer un costo en la ejecución de las obras menor al que establecía la oferta,

e) En caso de que las condiciones de las instalaciones en el momento del término anticipado del Contrato hubieran sufrido algún tipo de deterioro, deberá restarse a lo anteriormente expresado el monto estimado del costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que las condiciones alcanzadas sean las aprobadas por la Supervisión del Contrato. La Administración Contratante acordará el monto de dichos costos.

Adicionalmente, se abonará el costo de los intereses en que incurre la Sociedad Contratista hasta el momento de la extinción, que se calculará de la siguiente manera:

$$C = \left[ \sum_{i=1}^{s-1} I_i * \prod_{j=i}^{s-1} (1 + d_j * (1 - t_x) * r_d) \right] - \sum_{i=1}^{s-1} I_i + CE + CD$$

Donde:

**I<sub>i</sub>** : es a la inversión realizada en el mes “i”, documentada por la Supervisión del Contrato en la manera indicada antes en esta misma cláusula.


**s** : es el mes en que se produce la extinción del Contrato, contado desde la firma del Contrato.

**d<sub>j</sub>** : Es el porcentaje de la inversión del mes “j” que proviene de deuda de la Sociedad Contratista, obtenido del Plan Económico Financiero presentado en la Oferta.

**r<sub>d</sub>**: Corresponde a la tasa de interés mensual, que cumple con la condición de que  $((1+r_d)_{12}) - 1$ , sea igual a la tasa de interés anual en dólares de la deuda contraída por la Sociedad Contratista para la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. Corresponde únicamente a la tasa de interés y no incluye comisiones de ningún tipo. En caso que la Sociedad Contratista hubiera contado con más de un tipo de financiamiento, corresponde al promedio de las tasas ponderadas por el monto de cada tipo de deuda.

**t<sub>x</sub>** : Es la tasa de impuesto a la renta que aplique a la Sociedad Contratista de este proyecto en la etapa de Rehabilitación. El factor Tx no aplicará en caso de que, durante la etapa de Construcción, la Sociedad Contratista no haya podido deducir los intereses de deuda en oportunidad de la liquidación del Impuesto a la Renta a las Actividades Económicas (IRAE) por no haber generado utilidad fiscal. En tal caso, la Sociedad Contratista deberá presentar la declaración jurada presentada ante DGI, de modo de probar la no deducibilidad de intereses.

**CE**: Comisión de Estructuración de la Deuda Senior según surge del PEF presentado como parte de la Oferta Económica.

9 

CD: Comisión de Disponibilidad de la Deuda Senior según surge del PEF presentado como parte de la Oferta Económica.

En caso de que las Partes no logren un acuerdo al respecto, se someterá la controversia a arbitraje.

No se considerarán en ningún caso, sobrecostos en lo que hubiera incurrido la Sociedad Contratista ni aumento de precios que hubieran incurrido con posterioridad a la presentación de la Oferta.

Se ejecutarán las Garantías de Cumplimiento de Contrato correspondientes a fin de hacer efectivo el cobro de las multas, gastos y penalizaciones que pudiesen corresponder, así como por los daños y perjuicios indicados en el párrafo siguiente. Si ésta no fuere suficiente, la Administración Contratante podrá descontar del pago que corresponda realizar a la Sociedad Contratista, el monto que exceda el valor de la garantía ejecutada.

La sanción por daños y perjuicios que debe pagarse a la Administración Contratante será de ciento ochenta (180) días del Pago por Disponibilidad máximo diario establecido para el presente contrato, más IVA.

La forma de pago será tal como se indica en la Cláusula 21.5.

## C2. EXTINCIÓN POSTERIOR A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA

Si la terminación anticipada del Contrato hubiera ocurrido con posterioridad a la Puesta en Servicio, el valor que deberá abonar la Administración Contratante al Contratista se calculará de la siguiente manera:

- la inversión no amortizada del Precio Final Reconocido. A tales efectos, a amortización será lineal para la totalidad de la etapa de Mantenimiento. Es decir, la valoración de la inversión estará dada por:  $PFR \cdot (1 - t/m)$  donde:

PFR : es el Precio Final Reconocido conforme a lo previsto en la cláusula 8.2.

t : es el número de mes, contado desde la Puesta en Servicio, en que ocurre la extinción del Contrato

m: es la cantidad de meses de vigencia del Contrato, contados desde la Puesta en Servicio de la infraestructura

- Se restará la cuota parte de los adelantos financieros abonados por la Administración Contratante de acuerdo a la Cláusula 8.1 del presente Contrato, según corresponda
- Se sumará el costo de los intereses en que hubiera incurrido la Sociedad Contratista hasta la Puesta en Servicio.
- Se sumará el costo de la Comisión de Estructuración y de la Comisión de Disponibilidad asociada a la Deuda Senior, según surge del PEF presentado como parte de la Oferta Económica,
- Se restará el costo de reparaciones que fueran necesarias, como se detalla a continuación:
- En caso de que la Infraestructura no estuviera en buenas condiciones, se descontará el costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que la Infraestructura cumpla las condiciones establecidas en los Documentos Contractuales.

En caso de que las Partes no logren un acuerdo al respecto, se someterá la controversia a arbitraje.

No se considerarán en ningún caso sobrecostos en lo que hubiera incurrido la Sociedad Contratista ni aumento de precios que hubieran incurrido con posterioridad a la presentación de la Oferta.

El monto por concepto de indemnización por daños y perjuicios que percibirá la Administración Contratante será de 70 veces el valor del Pago por Disponibilidad máximo diario establecido para el presente Contrato, más IVA.

A estos efectos, se ejecutarán las garantías de mantenimiento de contrato y si no fuera suficiente se descontara del pago que corresponda realizar al contratista el monto que exceda a dichas garantías.

La forma de pago será tal como se indica en la Cláusula 21.5

#### 21.2.2. POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE

Las causas imputables a la Administración Contratante son las indicadas en los literales d), e), k), l) y m) en caso de incumplimiento de la contratante de la Cláusula 21.1. En caso de rescate, la Administración Pública Contratante deberá notificar formalmente a la Sociedad Contratista, la resolución del Poder Ejecutivo con una antelación mínima de seis meses.

Si la extinción fuere imputable a la Administración Contratante, ésta deberá abonar el valor de las inversiones realizadas de conformidad con lo regulado en los Documentos Contractuales y, en especial, en lo establecido en la cláusula 21.3 de este Contrato, además de que será indemnizada por los daños y perjuicios que la Sociedad Contratista sufriera, calculados conforme a la cláusula 21.4 de este Contrato; restando el monto de multas que estuvieran impagas si estas excedieran el valor de la Garantía de Cumplimiento, pero sólo luego de que fueran satisfechos todos los importes adeudados a los acreedores prendarios.

La forma de pago será la establecida en la cláusula 21.5 del presente contrato.

La Sociedad Contratista solo podrá solicitar la terminación del presente contrato si cuenta con la previa conformidad escrita de los acreedores prendarios.

#### 21.2.3. RESCATE

El rescate procederá por razones de interés público debidamente fundadas y será resuelto por el Poder Ejecutivo.

La Administración Contratante deberá notificar formalmente a la Sociedad Contratista dicha resolución del Poder Ejecutivo, con una antelación mínima de seis (6) meses, la decisión de rescatar el Contrato.

Cuando la extinción se produzca por rescate de la Administración Contratante, ésta abonará a la Sociedad Contratista el valor de las inversiones realizadas de conformidad con lo regulado en los Documentos Contractuales y, en especial, en lo establecido en la cláusula 21.3 de este Contrato, además de que le indemnizará por los daños y perjuicios que sufriera calculados conforme a la cláusula 21.4 de este Contrato; restando el monto de multas que estuvieran impagas y la estimación del costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que las condiciones de entrega de las instalaciones cumplan con lo dispuesto en los Documentos Contractuales.

La Contratista no podrá ser privada del contrato hasta que se haya producido el íntegro abono por la Contratante de todas las cantidades previstas y exigibles en la presente Cláusula. El pago se realizará una vez determinada la extinción del contrato.

#### 21.2.4. FUERZA MAYOR

En caso de imposibilidad de cumplimiento del Contrato como consecuencia de la existencia de causas de caso fortuito o fuerza mayor, el Contrato se extinguirá y la Administración Contratante abonará a la Sociedad Contratista el valor de las inversiones realizadas en el marco de este Contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula 21.3.

La forma de pago será la estipulada en la cláusula 21.5 del presente Contrato.



La Administración Contratante recibirá las indemnizaciones que corresponda por los seguros tomados por la Sociedad Contratista en el marco de este Proyecto.

#### 21.2.5. EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

El Contrato podrá extinguirse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias que ambas Partes convengan en el documento respectivo. Asimismo, deberán obtener el consentimiento escrito de los acreedores que tengan constituida prenda sobre los derechos emergentes del Contrato y/o la cesión del mismo.

En ningún caso la Administración Contratante abonará a la Sociedad Contratista una suma mayor a la de las inversiones realizadas y acordadas de conformidad con el presente Contrato, descontando el grado de amortización de las mismas y la estimación de costos que tendrían los trabajos que deban realizarse para que las condiciones de entrega de las instalaciones cumplan con lo dispuesto en los Documentos Contractuales.

### 21.3. VALORACIÓN DE LA INVERSIÓN REALIZADA

#### 21.3.1. ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO

Si por causas atribuibles a la Administración Contratante, sea incumplimiento o rescate, el Contrato se extinguiera antes de la Puesta en Servicio de la obra, el valor de la Infraestructura para los fines de la presente cláusula se determinará de la siguiente manera:

- a) Las cantidades indicadas en el Documento 2.1. Anexo 5 – BASE de la Oferta Económica Adjudicada correspondientes a los conceptos Etapas Previas y Estudios y Proyecto en los que se hubiera incurrido al momento de la extinción del Contrato
- b) Más la sumatoria de estos productos:
  - El porcentaje de avance físico al momento de la extinción, para cada uno de los rubros de los conceptos de Construcción- multiplicado por la inversión total – en Unidades Indexadas y/o en dólares estadounidenses, en las proporciones que correspondan, sin IVA– prevista para dicho rubro en la Oferta adjudicada.
- c) Se sumará, si corresponde, el valor alcanzado de las inversiones adicionales que hubiera solicitado la Administración Contratante o que hubieran acordado las Partes conforme a lo establecido en los Documentos Contractuales,
- d) Se restará, si corresponde, el valor de los defectos atribuibles a la Sociedad Contratista que impliquen una reducción en las prestaciones contratadas y que no fueron subsanados, por los cuales corresponda reconocer un costo en la ejecución de las obras menor al que establecía la Oferta
- e) Se restará, si corresponde, el valor de los daños causados en las obras por deterioro.

La información base para realizar esta valoración de la inversión ejecutada será la contenida en las Actas Mensuales de Avance Físico mencionadas en la cláusula 8.1 del presente Contrato. En caso de que las Partes no logren un acuerdo al respecto, se someterá la controversia a arbitraje.

Adicionalmente, se abonará el costo del capital y de los créditos que incurre la Sociedad Contratista hasta el momento de la extinción, que se calculará de la siguiente manera:

$$CC = \left[ \sum_{i=1}^{s-1} I_i * \prod_{j=i}^{s-1} (1 + r_j) \right] - \sum_{i=1}^{s-1} I_i + CE + CD$$

Donde:

- $I_i$  : es a la inversión realizada en el mes "i", documentada por la Supervisión del Contrato en la manera indicada antes en esta misma cláusula.
- $s$  : es el mes en que se produce la extinción del Contrato, contado desde la firma del Contrato.
- $r_j$  : es la tasa de costo de capital promedio ponderado en el mes "j", que para estos efectos se calculará con la siguiente fórmula:

$$r_j = k_j \cdot r_k + (1 - tx) \cdot d_j \cdot r_d$$

Donde:

- $k_j$  : Es el porcentaje de la inversión del mes "j" que proviene de capital de la Sociedad Contratista, obtenido del Plan Económico Financiero presentado en la Oferta.
- $r_k$  : Es el retorno mensual al capital de la Sociedad Contratista, cumple con la ecuación  $(1+r_k)^{12} = [\bullet]$  [la TIR del accionista mencionada en la Oferta].
- $d_j$  : Es el porcentaje de la inversión del mes "j" que proviene de deuda de la Sociedad Contratista, obtenido del Plan Económico Financiero presentado en la Oferta.
- $r_d$  : Corresponde a la tasa de interés mensual, que cumple con la condición de que  $((1+r_d)^{12}) - 1$ , sea igual a la tasa de interés anual en dólares de la deuda contraída por la Sociedad Contratista para la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. Corresponde únicamente a la tasa de interés y no incluye comisiones de ningún tipo. En caso de que el pago a la Sociedad Contratista se realice total o parcialmente en Unidades Indexadas, la fórmula previamente enunciada, contemplará las proporciones que correspondan.
- $tx$  : Es la tasa de impuesto a la renta que aplique a la Sociedad Contratista de este Proyecto en la etapa de Rehabilitación. El factor Tx no aplicará en caso de que, durante la etapa de Construcción, la Sociedad Contratista no haya podido deducir los intereses de deuda en oportunidad de la liquidación del Impuesto a la Renta a las Actividades Económicas (IRAE) por no haber generado utilidad fiscal. En tal caso, la Sociedad Contratista deberá presentar la declaración jurada presentada ante DGI, de modo de probar la no deducibilidad de intereses.

CE: Comisión de Estructuración de la Deuda Senior según surge del PEF presentado como parte de la Oferta Económica.

CD: Comisión de Disponibilidad de la Deuda Senior según surge del PEF presentado como parte de la Oferta Económica.

### 21.3.2. A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO

Si por causas atribuibles a la Administración Contratante, sea incumplimiento o rescate, el Contrato se extinguiera anticipadamente en la etapa de Mantenimiento de la Infraestructura, su valoración para los fines de esta cláusula será la parte no amortizada del Precio Final Reconocido, menos el costo de reparaciones que fueran necesarias, como se detalla enseguida.

La amortización será lineal para la totalidad de la etapa de mantenimiento. Es decir, la valoración de la inversión estará dada por:  $PFR \cdot (1 - t/m)$  donde:

PFR : es el Precio Final Reconocido

T : es el número de mes, contado desde la Puesta en Servicio, en que ocurre la extinción del Contrato

m: es la cantidad de meses de vigencia del Contrato, contados desde la Puesta en Servicio de la Infraestructura

En caso de que la Infraestructura no estuviera en buenas condiciones, a este monto se descontará el costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que la Infraestructura cumpla las condiciones establecidas en los Documentos Contractuales.

Adicionalmente, se pagará la cantidad  $CC*F$ , donde:

**CC** : Corresponde al costo del capital y de los créditos que incurre la Sociedad Contratista previo a recibir los pagos por parte de la Administración Contratante (periodo de construcción), que se calculará con:

$$CC = [I_n + \sum_{i=1}^{n-1} I_i * \prod_{j=i}^{n-1} (1 + r_j)] - PFR + CE + CD$$

Donde:

$I_i$  : es a la inversión realizada en el mes "i", establecida en el PEF.

$n$  : es el mes en que se produce la Puesta en Servicio de las obras, contado desde la firma del Contrato.

$r_j$  : es la tasa de costo de capital promedio ponderado en el mes "j", que para estos efectos se calculará de la manera indicada en la cláusula 21.3.1 del presente Contrato.

**PFR** : corresponde al Precio Final Reconocido de las obras, establecido la cláusula 8.2 de este Contrato.

**F**: Es la proporción del Precio Final Reconocido pendiente de amortizar al momento de la terminación anticipada del Contrato. A efectos de determinar el grado de amortización se considerara el porcentaje que surge de la suma de los PPD que hubiera pagado (si la disponibilidad hubiera sido del 100%) en relación a la totalidad de los PPD.

CE: Comisión de Estructuración de la Deuda Senior según surge del PEF presentado como parte de la Oferta Económica.

CD: Comisión de Disponibilidad de la Deuda Senior según surge del PEF presentado como parte de la Oferta Económica.

Si al momento de la extinción se hubieran realizado inversiones adicionales aprobadas por la Administración Contratante en el marco de lo establecido en el presente Contrato, serán valoradas como indica la presente cláusula, sustituyendo en las fórmulas los meses que correspondan al inicio y final de dichas inversiones.

En caso de que el pago a la Sociedad Contratista se realice total o parcialmente en Unidades Indexadas, la fórmula previamente enunciada, contemplará las mismas proporciones que las establecidas para calcular los PPD.

#### 21.4. CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Si se producen las causales de extinción del Contrato por causas imputables a la Administración Contratante o por rescate, la indemnización por daños y perjuicios que percibirá la Sociedad Contratista se calculará de la manera que corresponda entre las siguientes:

- 180 veces el valor del Pago por Disponibilidad máximo diario establecido para el presente Contrato, más IVA, si la extinción ocurre antes de la Puesta en Servicio.
- 70 veces el promedio diario del Pago por Disponibilidad reconocido a la fecha de extinción (la suma de los Pagos por Disponibilidad que fueron reconocidos a la Sociedad Contratista, dividido por el número de días transcurridos entre la Puesta en Servicio y la fecha de extinción del Contrato), más IVA, si ésta ocurriera después de la Puesta en Servicio pero antes de cuatro (4) trimestres completos de pago
- 70 veces el promedio diario del Pago por Disponibilidad de los últimos cuatro (4) trimestres completos de pago, más IVA, si a la fecha de extinción quedaren cuarenta y ocho (48) meses o más de vigencia al Contrato

#### 21.5 FORMA DE PAGO

Durante el proceso de extinción del Contrato y hasta su verificación, la Sociedad Contratista no podrá ser privada del Pago por Disponibilidad en tanto se mantengan en ejecución las contraprestaciones establecidas en el Contrato o las que eventualmente se acuerden con la Administración Contratante, correspondiendo en ese caso, la proporción asociada al Pago por Disponibilidad. Asimismo, la Sociedad Contratista no podrá ser privada del Pago por Disponibilidad hasta que se haya determinado el monto y el calendario de pagos correspondiente a la extinción del Contrato.


En caso que la terminación del Contrato se produzca antes de la Puesta en Servicio de la Infraestructura, el importe a abonar por la Administración Contratante y los plazos de pagos serán determinados por la Administración Contratante en forma previa a la extinción.

La cantidad a pagar se realizará en Unidades Indexadas y/o en dólares estadounidenses, en la misma proporción que la establecida para calcular los PPD.

Una vez determinada la cantidad que la Administración Contratante debe pagar, si existieran deudas pendientes de la Sociedad Contratista con sus financiadores, la Administración Contratante abonará, en primer lugar, a los acreedores prendarios, y si existiera un remanente, se le abonará a la Sociedad Contratista. Si por el contrario, dicho monto resultare ser menor a aquel adeudado al acreedor prendario, este último podrá ejercer su derecho por la vía jurisdiccional que corresponda contra la Sociedad Contratista.

En caso de extinción anticipada por incumplimiento de la Sociedad Contratista, el pago no podrá efectuarse en un plazo mayor del que resta de ejecución del Contrato. En caso de extinción anticipada por causa imputable a la Administración Contratante, el pago no podrá efectuarse en un plazo mayor del que resta de ejecución del Contrato menos tres (3) años.

- En caso de abonarse en cuotas, su número y monto se determinará tomando en cuenta el cronograma de repago del financiamiento otorgado por los acreedores prendarios, para cuyo cálculo se aplicará a las cantidades adeudadas en cada momento las siguientes tasas de interés:
- En caso de extinción anticipada por incumplimiento de la Sociedad Contratista, cuando el financiamiento se concretará en su totalidad en Unidades Indexadas, la tasa de interés Legal prevista en el artículo 4 del Decreto Ley N° 14.500.

- 
- En caso de extinción anticipada por incumplimiento de la Sociedad Contratista, cuando el financiamiento se concretara en su totalidad en dólares estadounidenses, una tasa de interés del 6% (seis por ciento) anual.
  - En caso de extinción anticipada por incumplimiento de la Sociedad Contratista, cuando el financiamiento se concretara parcialmente en dólares estadounidenses y parcialmente en Unidades Indexadas, aplica lo expresado anteriormente, de acuerdo a las proporciones en que se haya concretado el financiamiento por moneda.
  - En caso de extinción por causa imputable a la Administración Contratante o por fuerza mayor, cuando el financiamiento se concretara en su totalidad en Unidades Indexadas, la tasa de interés Rc; donde Rc será el menor valor que resulte de comparar: a) tasa de interés de deuda senior en Unidades Indexadas (UI) según surja de la operación de financiamiento realizada por la Sociedad Contratista para cubrir las necesidades de financiamiento de las obras iniciales; b) tasa de interés para el plazo de 10 años de la curva CUI elaborada por BEVSA, que surge del promedio simple para los tres (3) últimos días anteriores al día de concreción de la operación de financiamiento realizada por la Sociedad Contratista para cubrir las necesidades de financiamiento de las obras iniciales, expresada en puntos porcentuales, más 2,5 %. En cualquiera de los dos casos mencionados, la tasa de interés resultante quedará fijada al día de la concreción de la operación de financiamiento y se mantendrá incambiada en el tiempo, independientemente del momento en que ocurra la terminación anticipada.
  - En caso de extinción por causa imputable a la Administración Contratante o por fuerza mayor, cuando el financiamiento se concretara en su totalidad en dólares estadounidenses, la tasa de interés Rc; donde Rc será el menor valor que resulte de comparar: a) tasa de interés de deuda senior en dólares estadounidenses (USD) según surja de la operación de financiamiento realizada por la Contratista para cubrir las necesidades de financiamiento de las obras iniciales; b) tasa de interés para el plazo de 10 años de la curva CUD elaborada por BEVSA, que surge del promedio simple para los tres (3) últimos días anteriores al día de concreción de la operación de financiamiento realizada por la Contratista para cubrir las necesidades de financiamiento de las obras iniciales, expresada en puntos porcentuales, más 2%. En cualquiera de los dos casos mencionados, la tasa de interés resultante quedará fijada al día de la concreción de la operación de financiamiento y se mantendrá incambiada en el tiempo, independientemente del momento en que ocurra la terminación anticipada.
  - En caso de extinción por causa imputable a la Administración Contratante o por fuerza mayor, cuando el financiamiento se concretara parcialmente en dólares estadounidenses y parcialmente en Unidades Indexadas, aplica lo expresado anteriormente, de acuerdo a las proporciones en que se haya concretado el financiamiento por moneda.

## **21.6. REVERSION DE LAS OBRAS**

Al término del Contrato, por cualquiera de las causales previstas en la presente cláusula, así como en la normativa aplicable, la obra revertirá a la Administración Contratante. La Sociedad Contratista, en el plazo que establezca la Administración Contratante, hará entrega de las infraestructuras vinculadas al objeto del Contrato y en las condiciones establecidas en la cláusula siguiente, salvo que las Partes acuerden otra cosa. A estos fines se utilizará el inventario mencionado en la Cláusula 4.1 de las Bases Técnicas que forman parte de los Documentos Contractuales.

## **22. ENTREGA DE LA INVERSIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **22.1. ENTREGA DE LA INVERSIÓN**

La Sociedad Contratista deberá entregar a la Administración Contratante la totalidad de las obras, instalaciones, así como toda otra inversión realizada en el marco del objeto del presente Contrato al finalizar el mismo. La Administración Contratante será titular de la totalidad de los derechos respecto de los proyectos, obras ejecutadas, instalaciones y mejoras existentes en la faja de dominio público, sin abonar por ello valor alguno, salvo lo establecido en el presente Contrato.



## **22.2. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LA INVERSIÓN**

La Sociedad Contratista deberá adoptar, al momento de la entrega de la inversión, todas las medidas necesarias que permitan una adecuada continuidad del servicio, debiendo entregar la totalidad de infraestructura, instalaciones, equipamientos, servicios y demás obras comprendidas en el objeto del Contrato, en las condiciones establecidas en los Documentos Contractuales.

Al menos doce (12) meses antes del cumplimiento del plazo del Contrato, la Supervisión de Contrato dispondrá que se labre un Acta de los trabajos que debe realizar la Sociedad Contratista con la finalidad que las condiciones de entrega cumplan con lo estipulado en los Documentos Contractuales, y entregará a la misma, en forma oficial, un memorándum en el cual se establezca lo siguiente:

- a) Todas las reparaciones que debe realizar la Sociedad Contratista y los plazos de ejecución de éstos a efecto de la entrega.
- b) Todos los trabajos de mantenimiento, y los plazos de ejecución de éstos, necesarios para que en el momento de la recepción las obras y demás inversiones estén absolutamente operables de conformidad con los estándares establecidos en la Documentación Contractual.

La no entrega del memorándum indicado, no libera a la Sociedad Contratista de las obligaciones que se le imponen en la presente cláusula.

Al menos sesenta (60) días antes de la extinción del Contrato, la Administración Contratante designará a la o las personas que serán encargadas de la recepción del Contrato.

Dicha Comisión deberá entregar su informe indicando el estado en que se encuentra el Contrato en un plazo no superior a los treinta (30) días desde la fecha de notificación de su designación. Una vez verificado el correcto cumplimiento del Contrato, la Administración Contratante dará curso al documento de finalización del mismo y al Acta de Entrega.

De constatare incumplimientos contractuales por parte de la Sociedad Contratista, la Administración Contratante podrá ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituida para la etapa de Mantenimiento, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieren ser reclamables. Al momento de la elaboración del Acta mencionada precedentemente, la Administración Contratante podrá resolver retener los pagos del último año de Contrato en el caso de que entienda que el monto de Garantía de Cumplimiento de Contrato no es suficiente para cubrir las inversiones necesarias para cumplir con las condiciones de entrega de la Infraestructura.

Al menos 15 días antes de la extinción del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá constituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al "Contrato de Mantenimiento Ferrocarril Central" suscrito por las Partes. La constitución de la garantía antedicha será condición necesaria para la entrega definitiva de la presente inversión.

## **23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que pudieren surgir como consecuencia de la ejecución del presente Contrato se dirimirán de conformidad con lo regulado en la normativa aplicable y en la presente cláusula.

### **23.1. INSTANCIA DE MEDIACIÓN**

Las partes acuerdan que en caso de controversias podrán acudir a una instancia de mediación, sin que implique la suspensión de las obligaciones derivadas del Contrato. A tales fines las partes designarán de común acuerdo un mediador. Si no hay acuerdo en la designación en un plazo de 15 Días, la mediación se declarará no exitosa.

En caso de que esta mediación no sea exitosa transcurridos los 45 Días siguientes al inicio de la misma prorrogables por acuerdo de Partes, dichas controversias podrán ser definitivamente resueltas mediante los mecanismos establecidos en este contrato y en la normativa vigente.

Los honorarios del mediador en etapa conciliatoria serán de cargo de ambas partes.

### **23.2 ARBITRAJE**

Para la solución de los conflictos que surjan con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del presente Contrato, las Partes deberán recurrir al arbitraje.

Para el arbitraje mencionado en la cláusula 21.2.1, letra C2 del presente Contrato, así como para la solución de controversias que surgieran en relación con la extinción anticipada, las mismas serán resueltas definitivamente por arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Los árbitros serán tres (3), nombrados conforme al citado Reglamento. La sede del arbitraje será en Montevideo, Uruguay y se conducirá en el idioma español. El tribunal arbitral emitirá su fallo conforme a derecho y se regirá por el derecho vigente de la República Oriental del Uruguay.

Para la solución de otras controversias, los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes o, en su defecto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 480 del Código General del Proceso y deberán fallar de acuerdo a derecho. El laudo del Tribunal Arbitral será inapelable.

La Parte que recurra al arbitraje deberá notificarlo a la contraparte por telegrama colacionado certificado con aviso de entrega.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días de recibida por la contraparte la solicitud de arbitraje enviada por el solicitante, sin que ninguna de las Partes designe árbitro, la designación se realizará por el Juez competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 480 y 494 del Código General del Proceso.

La convención arbitral es autónoma respecto del Contrato base. La inexistencia o invalidez de éste, no implica la nulidad de la convención arbitral. Las cuestiones relativas a la existencia y validez de la convención arbitral serán resueltas por el tribunal arbitral, de oficio o a solicitud de parte.

En todo lo no previsto, resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 480 a 507 del Código General del Proceso.

### **23.3 DERECHO APLICABLE**

El Derecho aplicable y la jurisdicción competente en todas las cuestiones relativas al presente Contrato de Participación Público Privada, serán los de la República Oriental del Uruguay.

### **25. Fuerza Mayor.**

Ocurrido un caso de fuerza mayor que afectare solo el cumplimiento de algunas de las obligaciones del Contrato, o de aquellas vinculadas a parte de la inversión comprometida, y en la medida que las demás obligaciones del Contrato sean susceptibles de cumplimiento separado, las Partes deberán acordar, de acuerdo a los Documentos Contractuales, el ajuste de las estipulaciones jurídicas, técnicas y económicas del Contrato, para adecuarlo al cumplimiento del mismo

Ante la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, la Parte que se vea afectada por el mismo tendrá la obligación de realizar los actos que sean razonablemente necesarios para mitigar los daños, perjuicios o retrasos que pudiese ocasionar el evento de Fuerza Mayor.

Tan pronto como cese el evento de Fuerza Mayor, la parte que se vio afectada por el mismo deberá comunicarlo a la otra en un plazo de 3 días hábiles. Asimismo, deberá reanudar la ejecución de sus prestaciones.

**PARA CONSTANCIA** y en prueba de conformidad, las partes otorgan y firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut supra.

10 MAY 2019

Por **Ministerio de Transporte y Obras Públicas**



---

Sr. Víctor Rossi  
**Ministro**

Por **Grupo Vía Central S.A.**



---

Jesús Viadero

**Director**



---

Alejandro Ruibal

**Director**



---

Rafael Vendrasco

**Director**